

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO NORMATIVO
QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y LA PROTECCIÓN DEL PÁRAMO
DE SANTURBÁN**

RAFAEL RICARDO FUENTES BÁEZ

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2018

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO NORMATIVO
QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y LA PROTECCIÓN DEL PÁRAMO
DE SANTURBÁN**

RAFAEL RICARDO FUENTES BÁEZ

**Trabajo de Grado para optar el título de
Abogado**

Director:

José Orlando Ramírez Ramírez

Doctor en Derecho

Docente Titular Escuela de Derecho

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2018

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	12
1. OBJETIVOS.....	15
1.1 OBJETIVO GENERAL	15
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
2. CAPITULO UNO: ANÁLISIS JURÍDICO A NIVEL NACIONAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURISTICAS.....	16
2.1 ANTECEDENTES JURÍDICOS.....	16
2.1.1 Ley 200 DE 1936	16
2.1.2. Decreto 2278 de 1953.....	17
2.1.3. Ley 2 de 1959	19
2.1.4. Decreto 2811 de 1974.....	20
2.2. MARCO LEGAL VIGENTE	23
2.2.1 Constitución Política 1991.....	24
2.2.2. Rio de Janeiro.....	25
2.2.3. Programa 21	27
2.2.4. Ley 99 de 1993	29
2.2.5. Ley 188 de 1995	31
2.2.6. Ley 300 de 1996 Precursora del Turismo en Colombia	32
2.2.7. Registro Nacional de Turismo.....	36

2.2.8. Fomento de la Calidad en el Sector Turismo y Normas Técnicas	
Sectoriales	37
2.2.9. Decreto 900 1997	40
2.2.10 Decreto 1996 de 1999	43
2.2.11. Resolución 769 de 2002	45
2.2.12 Resolución 0839 de 2003	46
2.2.13 CONPES 3397	47
2.2.14 Decreto 2785 de 2006	49
2.2.15 Decreto 4843 de 2007	50
2.2.16 Decreto 2372 de 2010	50
3. CAPITULO DOS: PROTECCIÓN NORMATIVA CONCRETA DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN Y LA EJECUCIÓN DEL TURISMO	52
3.1 DESARROLLO CONCEPTUAL	52
3.2. NORMAS APLICADAS A SANTURBÁN.....	69
3.2.1 Ley 1450 de 2011	69
3.2.2. Resolución 1236 de 2013	70
3.2.3. Resolución 2090 de 2014	71
3.2.4. Sentencia T-361 de 2017.....	71
3.3. CONTEXTO HISTÓRICO Y SOCIAL DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN	73
3.3.1- Época Colonial.....	75
3.3.2 Época Independentista	77
3.3.3 Cooperación Internacional	78
4. CAPITULO TRES: ESTADO ACTUAL DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN	83

4.1 NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES	83
4.1.2 Visita Técnica al Páramo de Santurbán	88
4.1.3 Visita CDMB.....	92
4.1.4 Sanción Ambiental y Malas Prácticas de Turismo en Santurbán.....	96
4.1.5 Control del Ecoturismo.....	98
5. RECOMENDACIONES.....	100
6. CONCLUSIONES	102
BIBLIOGRAFIA.....	107
ANEXOS	114

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Certificado de calidad Turística.....	86

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO A. DERECHO DE PETICIÓN.....	115
ANEXO B. RESOLUCIÓN ESCANEADA	117
ANEXO C. RESPUESTA DERECHO DE PETICION CDMB	126

RESUMEN

TITULO: ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y LA PROTECCIÓN DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN *

AUTOR: RAFAEL RICARDO FUENTES BAEZ **

PALABRAS CLAVE: PÁRAMO, ENDÉMICO, AREA PROTEGIDA, NORMAS TECNICAS SECTORIALES DE TURISMO, BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES.

DESCRIPCION:

El presente trabajo realizó análisis jurídico de la implementación del marco normativo que regula la actividad turística y la protección del páramo de Santurbán. En particular se inició realizando análisis jurídico el marco normativo que protege el medio ambiente a nivel nacional, para de allí obtener una perspectiva general de la protección a ecosistemas fundamentales en el territorio nacional. A partir de ello se procedió establecer la normativa a nivel regional que le atañe concretamente al páramo de Santurbán, para determinar si efectivamente el páramo de Santurbán goza con una figura de protección normativa. Al igual que el estudio del contexto histórico y social del páramo de Santurbán debido a que, los comportamientos asumidos por pobladores del páramo de Santurbán en conjunto con los comportamientos acogidos por el Gobierno nacional en las últimas décadas, han permitido la inoperancia del marco normativo que regula y protege el páramo de Santurbán y las actividades de turismo realizado en el mismo. Adicional a lo anterior, se realizó visita técnica al parque natural regional del páramo de Santurbán jurisdicción de la Corporación Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga evidenciando el estado actual de protección del páramo de Santurbán al igual que las labores realizadas por la autoridad ambiental competente.

* Trabajo de Grado

** Facultad de ciencias humanas. Escuela de derecho y ciencias políticas. Director: José Orlando Ramírez Ramírez, Doctor en Derecho.

ABSTRACT

TITLE: LEGAL ANALYSIS OF THE IMPLEMENTATION OF THE REGULATORY FRAMEWORK THAT REGULATES THE TOURIST ACTIVITY AND THE PROTECTION OF THE PAMPHIA OF SANTURBÁN *

AUTHOR: RAFAEL RICARDO FUENTES BAEZ **

KEYWORDS: PÁRAMO, ENDEMIC, PROTECTED AREA, SECTORIAL TECHNICAL NORMS OF TOURISM, GOOD ENVIRONMENTAL PRACTICES.

DESCRIPTION:

The present work carried out a legal analysis of the implementation of the regulatory framework that regulates tourism activity and the protection of the páramo de Santurbán. In particular, the legal framework that protects the environment at the national level began to be carried out through a legal analysis, in order to obtain a general perspective of the protection of fundamental ecosystems in the national territory. From this proceeded to establish regulations at a regional level that pertain specifically to the páramo de Santurbán, to determine whether or not the Santurbán páramo enjoys a figure of regulatory protection. As well as the study of the historical and social context of the páramo de Santurbán because, the behaviors assumed by the páramo villagers sanctify in conjunction with the behaviors received by the national government in recent decades, have allowed the ineffectiveness of the regulatory framework that regulates and protects the páramo de Santurbán and the tourism activities carried out in it. In addition to the above, a technical visit was made to the Páramo national Park of Santurbán, jurisdiction of the Defense Corporation of the Bucaramanga Plateau, demonstrating the current status of protection of the Sanurban páramo, as well as the work carried out by the competent environmental authority.

* Bachelor Thesis

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: José Orlando Ramírez Ramírez, Doctor en Derecho.

INTRODUCCIÓN

Tomando como punto de partida el título de la presente monografía Análisis Jurídico De La Implementación Del Marco Normativo Que Regula La Actividad Turística Y La Protección Del Páramo de Santurbán. Se presenta un trabajo contenido en tres capítulos, en el primero de ellos se aborda la temática relacionada con el marco normativo expedido para la protección de áreas con vital importancia para el medio ambiente a nivel nacional , que brindara una perspectiva general de ecosistemas protegidos y su normativa en Colombia, el segundo capítulo abordara el contexto histórico y social del páramo de Santurbán, debido a que es importante para el desarrollo de esta investigación las personas allí establecidas, que hacen parte del territorio a través de procesos históricos; así como la normativa concreta a nivel regional que le atañe al páramo de Santurbán; en el tercer capítulo se describe la situación actual de protección al páramo de Santurbán mediante trabajo de campo realizando visitas, al finalizar el tema propuesto se espera haber resuelto la pregunta problema que motivó la realización del presente documento, en ese sentido se planteó como problema *El Alcance De La Normativa Del Sector Turismo Aplicado Al Parque Natural Regional Páramo De Santurbán Y Su Incidencia Sobre La Protección De Este Ecosistema, Dentro De La Jurisdicción Del Departamento De Santander.*

Para poder conocer y dar respuesta a cada uno de los objetivos que se determinan en Identificar el marco normativo nacional vigente que regula la actividad turística en áreas naturales protegidas de Colombia., con la finalidad de conocer el estado actual de áreas protegidas a nivel nacional para posterior a ello Identificar el marco normativo regional vigente, aplicable para la protección del Parque Natural Regional del Páramo de Santurbán, especialmente en lo que corresponde a la actividad turística debido a que es el objeto concreto de estudio en el cual se ha delimitado el presente trabajo; para posterior a ello determinar si la normativa aplicada al cuidado

del páramo de Santurbán constituye una protección efectiva; lo anterior sin dejar de lado todo el contenido social y normativo que involucra el proceso histórico, desarrollado allí.

Dicho lo anterior se inicia señalando que el Páramo de Santurbán es el ecosistema que abastece de agua potable en gran parte al departamento de Santander, allí nacen diferentes fuentes hídricas convirtiéndolo en sitio de vital importancia, en la medida de que cualquier actividad que influya sobre esta área, acarreará consecuencias directas sobre la salud pública de los santandereanos, en especial del municipio de Bucaramanga y su área metropolitana.

Y es precisamente por este motivo que el Páramo de Santurbán ha adquirido gran importancia a nivel nacional en los últimos diez años, en razón a la problemática surgida a partir de la delimitación del mismo, en la que se prohíben actividades nocivas para este ecosistema, como la agricultura y la minería; planteando el turismo como una solución de desarrollo sostenible; sin tener en cuenta una planeación previa, acarreando grupos de turismo que realizan actividades sin control y que pueden generar una afectación a este espacio.

Es por este motivo que se resalta la importancia de la clasificación de áreas protegidas Constitucionalmente y su correspondiente manejo en temas como el turismo y el denominado ecoturismo.

En cuanto al estudio del turismo en el páramo de Santurbán se han realizado diferentes aportes; no obstante, es visible que estos documentos, no abordan el turismo como un factor de desarrollo sostenible y prosperidad social, por el contrario, lo abordan como una actividad netamente comercial, olvidando su labor social.

Por este motivo es importante el estudio del marco normativo que cobija la protección de áreas naturales, enfocado al páramo de Santurbán; para el posterior análisis de la reglamentación de turismo aplicada concretamente a al páramo de Santurbán; teniendo en cuenta que es un sistema montañoso que comprende zonas desde los 3000 m.s.n.m hasta los 4200 m.s.n.m, debe requerir una especial atención el desempeño de estas actividades, tanto por la seguridad de los turistas y visitantes como por la garantía de protección de estos espacios alejados del casco urbano.

Al concluir este trabajo se brindará base para la realización de un plan administrativo de manejo del parque natural regional del páramo de Santurbán, enfocado al turismo como factor de desarrollo sostenible, mediante la correcta aplicación del marco normativo que haya sido expedido hasta el momento.

1. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar el alcance de la normativa del sector turismo aplicado al Parque Natural Regional Páramo de Santurbán y su incidencia sobre la protección de este ecosistema, dentro de la jurisdicción del departamento de Santander.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer el marco normativo nacional vigente que regula la protección y actividad turística y en áreas naturales protegidas de Colombia.
- Identificar el marco normativo regional vigente, aplicable para la protección del Parque Natural Regional del Páramo de Santurbán, especialmente en lo que corresponde a la actividad turística.
- Determinar si la normativa aplicada al turismo y cuidado del páramo de Santurbán constituye una protección efectiva.

2. CAPITULO UNO: ANÁLISIS JURÍDICO A NIVEL NACIONAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURISTICAS

En el presente capítulo se realiza análisis jurídico del marco normativo a nivel nacional encargado de regular la protección del medio ambiente y el desempeño de actividades turísticas en estos espacios, con la finalidad de brindar una perspectiva general de ecosistemas protegidos a nivel nacional. Para ello se tomará como referencia las normas expedidas antes de la constitución de 1991 ¹ como referente de antecedentes jurídicos, posterior a ello se tomarán todas las normas expedidas posterior a la constitución de 1991 debido a que se considera un momento en el que se crea un cambio en la concepción del Gobierno hacia los derechos fundamentales, la protección del medio ambiente y la participación ciudadana.

2.1 ANTECEDENTES JURÍDICOS

2.1.1 Ley 200 DE 1936. Se observa en la realización de este análisis jurídico que la protección al medio ambiente se ha dado desde el año 1936 mediante la creación de la Ley 200² denominada, Ley de tierras la cual establece protección a bosques, con el fin de defender vertientes de agua; creó el requisito de contar con permiso otorgado por el Gobierno, para realizar actividades que podrían afectar el ambiente, so pena de una multa que para la época estaba estipulada de 20 pesos a 200 pesos.³

¹ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia (04 de julio de 1991). Por la cual se decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional número 114, Santa Fe de Bogotá, 4 de julio de 1991.

² CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 200. (Diciembre 30 de 1936). "Sobre régimen de tierras". Poder Ejecutivo - Bogotá diciembre 30 de 1936.

³ *Ibíd.* Artículo 8.

En este inicio de la protección al medio ambiente se debe resaltar que el Gobierno comienza atribuirse la facultad para delimitar zonas especiales con el fin de conservación maderera, repoblación vegetal y aumentar caudal del agua. Para respaldar la misma, el Gobierno recurriría a estudios técnicos con el fin de determinar la extensión de bosques para conservar.⁴

2.1.2. Decreto 2278 de 1953. Continuando con este lineamiento en el año 1953 se expidió el Decreto 2278⁵ encargado de regular cuestiones forestales; concretamente en este acto administrativo se va a comenzar la regulación de espacios protegidos, aunque no fue enfocado totalmente a la protección del medio ambiente.

Lo anterior debido a que se evidencia también un alto interés económico en la conservación de estos espacios, a causa del contenido de especies de madera valoradas económicamente en el mercado de la época, creando 4 diferentes tipos de bosques para conservar: 1 los bosques protectores--2 bosques de interés general----- 3 bosques públicos ----- 4 bosques privados⁶

A pesar de que contaba con conceptos importantes y avanzados para la época como lo demuestra su artículo 4, donde hace mención de la importancia sobre mantener los bosques o crearlos en el caso de que hayan desaparecido; esto con el fin de proteger cuencas de agua y evitar desprendimientos de tierras y rocas. ⁷

Es posible inferir que la conservación de estos espacios no se daba solo por la protección del agua y la estabilidad geológica si no que más allá de todo esto se

⁴ Ibíd. Artículo 13

⁵ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2278. (Septiembre 01 de 1953). "Por el cual se dictan medidas sobre cuestiones forestales". Diario Oficial, Bogotá. No. 28.294, del 12 de septiembre de 1953.

⁶ Ibíd. Artículo 2

⁷ Ibíd. Artículo 4

encontraba el interés económico por parte del Estado colombiano, Por ejemplo, los denominados bosques de interés general eran espacios que contenían especies de elevado valor comercial.⁸

Se hace énfasis en el interés económico el cual prevalece por encima de la protección del medio ambiente, porque da lugar a que las medidas de protección ambiental se puedan ignorar o pasar por alto frente a la explotación de recursos naturales; claro ejemplo de esta situación está consagrada explícitamente en los artículos 51 y 53 el Decreto 2278 de 1953.⁹

En el artículo 51 se prohíbe cortar, destruir o dañar plantaciones de determinadas especies madereras¹⁰, no obstante, en el artículo 53 se estableció que el Ministerio de Agricultura estaba facultado para permitir el corte de estas especies siempre y cuando se comprobara que el aprovechamiento del suelo daría mejor rendimiento económico¹¹.

Lo que demuestra una constante ponderación entre explotación económica de recursos naturales y su conservación, donde por lo general domina la explotación, respaldada de autorizaciones y permisos que se expidieron pasando por alto la importancia de conservar estos entornos naturales.

Se observa que la protección del medio ambiente hasta este punto, si bien estaba comenzando a decretarse, no era del todo con un interés conservacionista; obedecía más a un interés estratégico por parte del Estado colombiano en cuanto a la administración de sus riquezas naturales, asegurando de este modo, parte de la economía.

⁸ Ibíd. Artículo 3

⁹ Ibíd. Artículos 51 y 53

¹⁰ Ibíd. Artículo 51

¹¹ Ibíd. Artículo 53

2.1.3. Ley 2 de 1959. Sin embargo 6 años después surge la Ley 2 de 1959 ¹²sobre economía forestal y conservación de recursos naturales de la Nación. Esta Ley es de vital importancia para la realización de este documento debido a que complementa el Decreto anteriormente mencionado.

En la presente se establecen zonas de reserva forestal, lo cual va dar paso a la creación de los denominados PARQUES NACIONALES NATURALES, por intermedio del Ministerio de Agricultura, de la mano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi que realizó la clasificación de los suelos del país a fin de determinar los más adecuados para actividad agropecuaria con el fin de sustraer estos terrenos de las denominadas zonas de reserva.¹³

Se complementa la reglamentación de las zonas de reserva forestal, que básicamente eran terrenos baldíos ubicados cerca a sitios que podrían servir como puntos de abastecimiento de agua ya fuera para consumo humano, producción de electricidad o irrigación de cultivos. También se hace mención de los distritos de conservación, donde el uso del suelo obedece a un plan individual de uso racional de la tierra¹⁴

Esto concretamente aplica al páramo de Santurbán debido a que es una zona que encaja perfectamente en esta descripción, la cual cuenta con diferentes complejos lagunares y un ecosistema encargado de surtir de agua todo el municipio de Bucaramanga y su área metropolitana, al igual que parte del departamento de norte de Santander.

¹² EL CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 2. (Diciembre 16 de 1959). “Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”. Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1958.

¹³ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2278. (Septiembre 01 de 1953). “Por el cual se dictan medidas sobre cuestiones forestales”. Artículo 3. Diario Oficial, Bogotá. No. 28.294, del 12 de septiembre de 1953.

¹⁴ *Ibíd.* Artículo 2

Continuando con la reglamentación de protección al medio ambiente se declararon parques nacionales naturales aquellas zonas que contaron con previo concepto favorable de la academia colombiana de ciencias exactas y naturales; los cuales fueron delimitados por medio de Decretos, en distintas zonas del país en diferentes pisos térmicos, allí quedó prohibida toda actividad distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno considerara convenientes para conservación y embellecimiento de la zona.¹⁵

Es un avance importante para la reglamentación de la protección de espacios naturales y da un gran paso al mencionar que serán áreas destinadas solo para turismo y conservación. Vale la pena mencionar que hasta el momento no existía alguna institución o protocolo establecido sobre cómo desarrollar cualquier actividad de turismo a nivel nacional, dejando así, al libre albedrío de las personas la práctica de estas actividades.

2.1.4. Decreto 2811 de 1974. Ya en la década de los 70 parecía iniciar una nueva visión respecto al entorno natural colombiano, debido a que trascendió del neto interés económico, al valor cultural y social del país; en consecuencia, a esto, se expiden normas tendientes a crear una protección efectiva sobre las áreas naturales susceptibles de conservación.

Surgiendo de este modo en primer lugar el Decreto 2811 de 1974¹⁶, teniendo en cuenta el desarrollo normativo que se venía dando, fue realmente avanzado para la época esto debido a que elevaba el medio ambiente como un elemento fundamental del Estado y sus pobladores.

¹⁵ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2278. (Septiembre 01 de 1953). “Por el cual se dictan medidas sobre cuestiones forestales”. Artículo 13. Diario Oficial, Bogotá. No. 28.294, del 12 de septiembre de 1953.

¹⁶ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2811. (Diciembre 18 de 1974). “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”. Bogotá, D. E., 18 de diciembre de 1974.

Sin embargo, no era estrictamente conservacionista ya que, como se reflejará más adelante permitía la explotación de recursos naturales pasando por alto un control más extenso.

En consecuencia, a lo anterior este Decreto comienza a regular, no solo el medio ambiente en general, si no por específico: atmósfera, espacio aéreo, aguas en cualquier estado, tierra, suelo, subsuelo. Fauna, flora etc...

Por primera vez en Colombia se estaba dando una clasificación sobre los tipos de recursos susceptibles de protección y control por parte del Ministerio de medio ambiente.

Sin embargo, aún se permitía y reconocían los derechos adquiridos por particulares sobre elementos ambientales y recursos naturales renovables; pero imponiendo la condición de sujetarse a las disposiciones de conservación expresadas en este Decreto.

Lo anterior según el artículo 42 debería ejercerse como función social, sujeto a las limitaciones establecidas en ese Decreto. Debido a que considera que los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales, que se encuentran dentro del territorio nacional, pertenecen a la Nación¹⁷.

A partir de este momento se imponen los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, que primordialmente se basa en ser adquirido mediante Ministerio de la Ley, permiso, concesión y asociación.

También al ser recursos naturales renovables de derecho público, cualquier persona podría solicitar su explotación en teoría, siempre y cuando este espacio no

¹⁷ Ibíd. Artículo 42

contará ya con otro fin asignado, o que no hubiera sido otorgado a otra persona bajo la misma figura.

No obstante, en caso de que algún espacio fuera destinado exclusivamente para algún uso, esto podría ser modificado si el interesado ofrecía utilizar medios técnicos basados en estudios disponibles para tomar en cuenta la revisión de esta decisión.

A partir de este momento se ve truncado el objetivo principal de este Decreto, porque mediante esta figura se altera gran parte del territorio colombiano, amparado en “estudios técnicos” dejando de lado la conservación, lo cual cada vez se hace más grande ya no solo con la oferta de particulares colombianos, sino de otras personas jurídicas con grandes capitales y disposición de maquinaria y procesos, que si bien pudieron ser técnicos, no garantizaron en un 100% la no afectación de los recursos.

Dentro de los avances normativos del presente Decreto es valioso resaltar aspectos como los consagrados en el artículo 8 que primordialmente da a entender los diferentes tipos de contaminación con que se pueda afectar el territorio colombiano (ya sea con sustancias o formas de energía, derivadas de la actividad humana).¹⁸

Además, establece un lineamiento para el aprovechamiento de recursos naturales que especialmente está orientado a la planificación de estas actividades, con el fin de lograr el menor impacto posible. Y no solo del aprovechamiento de recursos, también estipula que cualquier proyecto que se adelante en estas áreas o cercano a ellas, deberá contar con una licencia previo estudio ecológico de impacto.

¹⁸ *Ibíd.* Artículo 8.

Adicionalmente deberá declarar toda persona natural o jurídica que desarrolle esta acción, el peligro presumible que deriva de su obra o actividad. Pero no se les obliga a plantear un plan de contingencia.

Este documento es realmente extenso al contener 339 artículos, pero completo, aborda temas tan específicos como la necesidad de crear un reglamento para el manejo y comercialización de productos químicos nocivos para el ambiente, al igual que residuos, ruido etc...

Es el primer referente normativo en hablar sobre los recursos naturales NO renovables, enfocado a resaltar la importancia de la correcta disposición de residuos de minería, protección de fuentes de agua y alteraciones topográficas.

Para finalizar con este Decreto se considera esencial resaltar el artículo 29 del mismo, porque establece que ante cualquier efecto de carácter internacional que pueda tener una obra, debe oírse primero el concepto del Ministerio de relaciones exteriores, esto explicará más adelante, la posición del Gobierno una vez realizada la convención de río de janeiro¹⁹.

2.2. MARCO LEGAL VIGENTE

¹⁹ Ibíd. Artículo 29

2.2.1 Constitución Política 1991²⁰. Una vez surgida la constitución política de 1991, se elevan al rango de Constitucionales las riquezas naturales y culturales de la nación, estableciendo como obligación del estado y de las personas proteger de las mismas²¹, incluso en los deberes establecidos a los colombianos en el artículo 95, específicamente en el numeral 8 se establece Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano²².

Se observa que los recursos naturales ya no constituyen sólo riquezas de carácter económico, a partir de la constitución de 1991, estos recursos naturales, adquieren la categoría de derechos mediante diferentes figuras; por ejemplo el artículo 79 establece que todo colombiano tiene derecho a gozar de un ambiente sano, donde la Ley garantizará la participación de las comunidades en la toma de decisiones que puedan afectar. De este modo se buscó conservar áreas de especial importancia²³.

También se ven reflejados estos recursos naturales de especial importancia como derechos a través de la figura de los parques naturales, los cuales a partir de la constitución de 1991 serán inalienables imprescriptibles e inembargables²⁴ en teoría. Ya que como se observará más adelante estas son solo promesas incumplidas a lo largo de todo el territorio nacional.

Dentro de las facultades del estado se encuentra planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, conservación y restauración del mismo; previniendo y controlando factores de deterioro ambiental. Al igual que establece la cooperación con otras naciones para la protección de ecosistemas en áreas fronterizas.

²⁰ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia (04 de julio de 1991). Por la cual se decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional número 114, Santa Fe de Bogotá, 4 de julio de 1991. 186 p.

²¹ *Ibíd.* Artículo 8

²² *Ibíd.* Artículo 95

²³ *Ibíd.* Artículo 79

²⁴ *Ibíd.* Artículo 63

Es tal el punto de protección con el medio ambiente, el alcanzado con la constitución de 1991 que se llega a delimitar el alcance de la libertad económica siempre cuando el interés social, ambiental y cultural de la nación lo requieran²⁵, vinculando de este modo a la dirección general de la economía para intervenir en la explotación de recursos naturales, pero no se estableció un protocolo o institución técnica especializada que realice el acompañamiento en estos casos para generar el menor impacto ambiental.

Sin embargo, se establecieron mecanismos mediante los cuales los colombianos están facultados para denunciar irregularidades o afectaciones a estas zonas protegidas y participar en la protección de las mismas, debido a que estas, constituyen parte de los derechos de los mismos, por ende, están facultados para mediante diferentes acciones garantizar la protección y cuidado de estos. Dentro de los cuales vale la pena destacar el derecho de petición, la acción popular y la tutela.

2.2.2. Rio de Janeiro²⁶. Para el año 1992 se llevó a cabo la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo (CNUMAD) en río de Janeiro Brasil, este evento tuvo diferentes aportes para el tema de protección al medio ambiente a nivel mundial, debido a que en esta reunión se aprobaron documentos como la declaración de río sobre medio ambiente y desarrollo; “la declaración de principios relativos de los bosques” y. “EL PROGRAMA 21”.

Iniciando por la declaración de río sobre medio ambiente y desarrollo se debe hacer mención de su importancia debido a que vincula por primera vez el término desarrollo sostenible, el cual es reafirmado mediante esta declaración, con el

²⁵ *Ibíd.* Artículo 33

²⁶ NACIONES UNIDAS. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD). [En Línea]. UN.org. Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/unced.html>

objetivo de establecer una alianza mundial mediante la cooperación entre Estados con el fin de alcanzar acuerdos internacionales que protejan el sistema ambiental y de desarrollo mundial.

Dentro de los aspectos más relevantes de esta declaración es que se comienza a considerar al medio ambiente como una parte integrada del desarrollo, la cual no se puede olvidar o dejar aislada; esto da lugar a la búsqueda del desarrollo sostenible, el cual básicamente propende por un estilo de vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza²⁷. El cual se garantizaría mediante la cooperación entre diferentes actores distribuidos entre civiles y Gobierno lo cual queda resumido en su principio número 27²⁸.

“Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.”

Otra declaración surgida este junio de 1992 fue la de conservación y desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo contiene principios orientados a la ordenación, conservación y desarrollo sostenible de los bosques. Representan el primer consenso mundial sobre bosques, aunque es bastante general al especificar que es aplicable a todas las zonas geográficas sin tener en cuenta las características especiales de cada área dependiendo por ejemplo de sus factores climáticos, número de fauna y flora etc.

Dentro del mismo se incita a los Gobiernos para promover la participación de las comunidades y las poblaciones indígenas en la política forestal de los países. Sin

²⁷ *Ibíd.* Principio 1

²⁸ *Ibíd.* Principio 27.

embargo, esta declaración fue autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, lo cual quiere decir que no es vinculante.

Demostrando en cierta medida que la importancia dada al tema de áreas naturales específicas no era total; si bien se consideraba el ambiente como un aspecto importante de la humanidad, no se llegaba a desglosar o clasificar, para poder tomar las diferentes medidas pertinentes que amerita cada espacio específico, de este modo se deja a la voluntad de las naciones, esta clasificación y su manejo.

Aunque no todos los resultados a partir de Rio de Janeiro 1992 son tan neutrales, también se expidieron acuerdos que fueron tomados en cuenta por Colombia, afectando de forma directa el desarrollo normativo a nivel nacional, en cuanto a protección de medio ambiente y desarrollo sostenible.

2.2.3. Programa 21. El Programa 21 ²⁹el cual es un acuerdo dedicado a promover el desarrollo sostenible, a partir de esta convención será aceptado por Colombia. Para este trabajo de investigación es pertinente específicamente el capítulo 13 que se dedicó a tratar el tema titulado “ordenación de los ecosistemas frágiles y desarrollo sostenible de las zonas de montaña”³⁰.

En este capítulo las Naciones Unidas acordaron realizar un estudio más profundo sobre los ecosistemas de montaña, debido a que en estos se pueden presentar diferentes tipos de regímenes climáticos, lo cual brinda lugar a un mayor número de diversidad.

²⁹ Ibíd. Programa 21

³⁰ Ibíd. Programa 21, Capítulo 13.

De allí que se considere las montañas como fuente de agua, energía y diversidad biológica³¹, debido a que cuenta con grandes recursos naturales, los cuales explotados de forma correcta deberían contribuir al desarrollo sostenible de nuestro país.

Teniendo en cuenta esta posición adoptada por las Naciones Unidas en cuanto a ecosistemas de montaña, se toman ciertos lineamientos y ejes temáticos para abordar este trabajo de protección, inicialmente se plantean dos ejes fundamentales el primero es generación de conocimientos sobre la ecología y el desarrollo sostenible de los ecosistemas de montaña; el segundo es el aprovechamiento integrado de cuencas hidrográficas y de otros medios de vida.

Lo anterior es pertinente para esta investigación jurídica debido a que es un documento vinculante, en la medida que establece unos lazos de cooperación entre organizaciones internacionales y regionales competentes, estableciendo compromisos importantes para Colombia como miembro de las Naciones Unidas.

Dentro de los aspectos más relevantes se encuentra con el análisis que realizó las Naciones Unidas para la época sobre ecosistemas de montaña, determinando que son espacios frágiles, susceptibles de degradación y deterioro ecológico; debido a que considera la erosión como un factor determinante tanto para la destrucción de la montaña como para el bienestar de los pobladores en estos sectores, lo último debido que genera derrumbes y sequías lo cual repercute directamente sobre la calidad de vida de estas personas.

Basado en este escenario las Naciones Unidas deciden plantear algunos objetivos para el año 2000, dentro de los que resalta crear sistemas de planificación y ordenamiento del aprovechamiento de tierras en cuencas de montaña, para impedir

³¹ *Ibíd.*

erosión de suelo, incrementar producción de biomasa y mantener equilibrio ecológico.

Dentro de estas actividades por gestionar se resaltó como importante para este documento la de diversificar economías de zonas montañosas, mediante la introducción o desarrollo del turismo, esto se lograría mediante la promoción de diferentes actividades como la pesca, la minería inocua para el medio ambiente y comunidades indígenas locales.

2.2.4. Ley 99 de 1993. Tan solo un año después de las convenciones de río de janeiro el Gobierno colombiano emana la Ley 99 de 1993³² mediante la cual se crea el Ministerio de medio ambiente y se reordena el sector público encargado del orden ambiental, dando origen a las CAR Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas de vigilar y controlar los temas de medio ambiente a nivel nacional en coordinación con el Ministerio de medio ambiente.

Dentro de las funciones asignadas a este Ministerio se destaca la de formular una Política nacional en relación con el medio ambiente, dirigiendo procesos de planificación y ejecución armónica de actividades ambientales.

Pero no solo se limitaría a regular estas actividades, también en cooperación con el Ministerio de educación nacional, a partir del año 1995 se comienzan a promover los planes de educación enfocados al medio ambiente y manejo de recursos naturales renovables.

³² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 99 (22, diciembre, 1993). Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 1993. p. 1-40.

Específicamente para el páramo de Santurbán es importante este pronunciamiento legislativo, debido a que, mediante El mismo, se dará origen a la estructura institucional encargada de controlar y manejar la protección del medio ambiente.

El objeto de estudio la Ley 99 de 1993 es pertinente porque creó la CDMB corporación autónoma regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga, entidad a cargo del páramo de Santurbán. Esto es debido a que en su artículo 32 esta Ley estipula que se podrán delegar en otros entes públicos o personas jurídicas privadas, el ejercicio de estas funciones siempre y cuando no impliquen atribuciones de autoridad administrativa³³.

Por otro lado, también es fundamental este desarrollo normativo, debido a que comienza a manejar el término de desarrollo sostenible como el crecimiento económico, que garantiza calidad de vida y bienestar social, sin necesidad de agotar la base de los recursos naturales renovables. Concepto que será fundamental en el momento de abordar todo lo relacionado con desarrollo de la industria del turismo en áreas naturales.

Para abordar toda esta reglamentación de manejo en áreas naturales se hizo necesario contar con el apoyo de institutos técnicos y científicos como lo establece el artículo 16 de la misma Ley en mención; donde se crean algunos institutos que apoyaran al MADS en esta labor, dentro de los que es importante resaltar el instituto de investigación de recursos biológicos Alexander Von Humboldt, que será encargado de la delimitación del páramo de Santurbán más adelante³⁴.

Lo anterior debido a que tiene a su cargo a partir de su creación, la investigación de los recursos bióticos y de los hidrobiológicos en territorio nacional, creando así la base para formar un inventario nacional de biodiversidad. Constituido como

³³ Ibíd. p. 1-40 Artículo 32.

³⁴ Ibíd. p. 1-40 Artículo 16

corporación civil sin ánimo de lucro, de carácter público con autonomía administrativa.

2.2.5. Ley 188 de 1995³⁵. Posteriormente se expide la Ley 188 de 1995 que trata sobre el plan de inversiones para el periodo de 1995- 1998, la cual, en concordancia con el desarrollo normativo que se viene dando sobre medio ambiente, decide en varios de sus acápite mediante el concepto de desarrollo sostenible, dar lugar al desarrollo de la actividad turística y su debido control ambiental.

Propuso programas de gestión empresarial, acompañado de acciones tendientes a reducir impacto ambiental de grandes proyectos turísticos; así como se delega la función de promover el ecoturismo al Ministerio de medio ambiente y desarrollo económico.

Ya para esta época mediante esta Ley se comienza a hablar sobre la “competitividad del sector turismo” lo cual básicamente quiere decir posicionar a Colombia como un destino turístico a nivel mundial, mediante la oferta de grandes escenarios naturales, acompañados por un servicio que cumple con niveles de calidad, generando condiciones favorables para el desarrollo del mismo.

Este posicionamiento básicamente se planeó lograr, incluyendo al turismo dentro del plan estratégico exportador, así como el impulso a la competitividad y el análisis del mercado y producto.

³⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 188. (Junio 02 1995). Por la cual decreta El Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones 1995 -1998. Bogotá D.C. 1995. p. 1-33.

2.2.6. Ley 300 de 1996 Precursora del Turismo en Colombia. Pasaran dos años para que el inicio de la reglamentación del turismo se dispare con la expedición de la Ley 300 de 1996.³⁶ Lo anterior debido a que en este pronunciamiento del congreso de la república se resalta la importancia del turismo como industria potencial del territorio colombiano.

Se exalta la importancia del turismo para el desarrollo del país y la función social que el mismo cumple e impulsa, también se establecen ciertos principios dentro de los cuales es importante resaltar el principio de descentralización el cual establece que la actividad turística es responsabilidad de los diferentes niveles del estado en sus áreas de competencia.

Esta descentralización apoya el turismo debido a que distribuye la competencia en diferentes entidades territoriales en coordinación con los principios Constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de que dispone el artículo 288 de la constitución política de Colombia. Dicha distribución se puede ver reflejada en convenios suscritos con entidades territoriales para ejecución de planes de programas acordados, asignando recursos y responsabilidades.

En el caso de este análisis jurídico en particular es fundamental resaltar este principio debido a que mediante el mismo es que el Ministerio de turismo industria y comercio delega funciones como verificación recaudación de impuestos, verificación de seguimiento de normas y control de desempeño de actividades turísticas en áreas protegidas.

Concretamente en el objeto de estudio se observa que esta delegación aplica a cámara de comercio de Bucaramanga, debido a que como se explicará más adelante será la encargada de llevar un registro detallado de los diferentes

³⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 300. (Julio 26 de 1996). "Por la cual se expide la Ley general de turismo y se dictan otras disposiciones". Bogotá D.C. 1996. p. 1-35.

operadores de turismo mediante el denominado REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

La otra entidad territorial que cuenta con esta figura es la-CDMB- corporación para la defensa de la meseta de Bucaramanga debido a que le ha sido delegada la responsabilidad de controlar administrar y cuidar el ecosistema de páramo denominado parque natural regional de Santurbán.

Adicionalmente para esta investigación jurídica es importante resaltar el principio de planeación porque establece que las actividades turísticas serán desarrolladas de acuerdo al plan sectorial de turismo, el cual debe estar sujeto al plan nacional de desarrollo.

Esto implica que el Gobierno nacional incluirá dentro de su plan de desarrollo mediante este plan sectorial de turismo, las diferentes políticas y estrategias a adoptar con el fin de promover la industria del turismo en Colombia; lo anterior es debido a que la misma ha incrementado exponencialmente, en los últimos años, atrayendo a un gran número de turistas extranjeros y nacionales lo cual ha llegado a generar hasta 12.877 millones de US en los años 2012 y 2013 según plan sectorial de turismo 2014-2018³⁷.

Este ingreso de la industria del turismo requiere atención por parte del Estado colombiano, el cual establece determinados estándares de calidad a los operadores turísticos, con el fin de lograr brindar un servicio de calidad, y promover la competitividad a nivel mundial.

³⁷ COLOMBIA. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Sectorial de Turismo 2014 2018: "Turismo para la construcción de la paz". [En Línea]. MINCIT. Bogotá, Colombia. Agosto-Septiembre de 2014. Disponible en: http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=71713&name=PLAN_SECTORIAL_DE_TURISMO_2014-2018_16_DE_SEPTIEMBRE_DE_2014.pdf&prefijo=file

Lo anterior se relaciona de forma directa con el presente trabajo de investigación debido a que mediante esta competitividad se promueven factores de interés para el objeto de estudio de la presente investigación como la sostenibilidad ambiental --Según plan sectorial de turismo 2014-2018³⁸ Colombia perdió 20 posiciones a nivel mundial en el año 2011 en cuanto a sostenibilidad ambiental---y la certificación de conocimientos técnicos antes de brindar cualquier servicio de turismo especialmente en las áreas naturalmente protegidas como lo es parque natural regional de Santurbán.

Dentro de la Ley 300 de 1996 también se debe resaltar su artículo 26 ya que si bien ha sido modificado y simplificado; originalmente contaba con las clasificaciones y definiciones de los diferentes tipos de turismo los cuales son: ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, turismo metropolitano y acuaturismo, al igual que comienza a manejar el término de capacidad de carga³⁹.

Sin embargo, la Ley 1558 de 2012 modificó algunos artículos de la Ley 300 de 1996 dentro de los cuales se encuentra el artículo 26, simplificando y cambiando las calificaciones de los tipos de turismo estableciendo que se clasificara de acuerdo al tipo de desplazamiento realizado por los viajeros, dejando así 4 tipos de turismo: emisor, interno, receptivo y excursionista; se sigue manteniendo el término de capacidad de carga a pesar de la modificación⁴⁰.

A pesar de haber sido modificado el artículo 26 en cuanto a los tipos de turismo, vale la pena resaltar que el artículo 29 de la Ley 300 de 1996⁴¹ el cual aún no ha sido derogado hace mención sobre la promoción del ecoturismo, etnoturismo, agroturismo y turismo metropolitano. Lo anterior mediante el plan sectorial de turismo, donde se deben incluir programas de divulgación de la oferta.

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ *Ibíd.* Artículo 26

⁴⁰ *Ibíd.* Artículo 26

⁴¹ *Ibíd.*

Continuando con esta idea se plantean la promoción y mercadeo de la industria del turismo en Colombia, mediante la contribución parafiscal, que es regulada actualmente por la Ley 1101 de 2006.⁴²

Dicha contribución según el artículo 1 de la misma Ley nunca será trasladada al turista; de hecho, a modo de promover el turismo y la visita por parte de extranjeros al territorio colombiano, el artículo 14 de esta Ley estableció que los turistas extranjeros que ingresen a Colombia van a poder solicitar la devolución del dinero correspondiente a impuesto de IVA por concepto de compras realizadas con comerciantes debidamente inscritos en régimen común.

Así las cosas, el artículo 16 de la Ley 1558 de 2012⁴³ ha establecido quiénes serán los contribuyentes dentro de los cuales se destacan agencias de viajes y turismo, hoteles, centros vacacionales, oficinas de turismo entre otros.

Sin embargo, no todos van a tener las mismas tarifas el artículo 41 de la Ley 300 de 1996⁴⁴ establece la base liquidación de la contribución parafiscal la cual se liquidará trimestralmente y en sus párrafos explica cómo calcular los ingresos operacionales acorde a la actividad turística desempeñada y escala de la actividad realizada (número de turistas recibidos).

Una vez explicada la contribución parafiscal se procede a crear un fondo de promoción turística como instrumento para manejo de los recursos adquiridos. El

⁴² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1101. (Noviembre 22 de 2006). "Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 46.461 de 23 de noviembre de 2006.

⁴³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1558. (Julio 10 de 2012). "Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 48.487 de 10 de julio de 2012.

⁴⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 300. (Julio 26 de 1996). "Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial. Bogotá. No. 42.845, de 30 de Julio de 1996.

cual actualmente se rige por normas de derecho privado acorde al artículo 40 de la Ley 1450 de 2011.

Los recursos mencionados con anterioridad son destinados a la ejecución de proyectos de competitividad, promoción y mercadeo con el fin de incrementar el turismo interno y receptivo, También financia políticas de prevención y erradicación de turismo sexual en especial con menores de edad; vale la pena resaltar que las multas impuestas a prestadores de servicios turísticos se destinarán a este propósito.

2.2.7. Registro Nacional de Turismo. La Ley 300 de 1996⁴⁵ no solo promueve el turismo, también inicia un proceso de reglamentación al respecto; esto se ve reflejado inicialmente en la creación del REGISTRO NACIONAL DE TURISMO el cual mediante la función de descentralización le es delegado a las cámaras de comercio encargadas ahora de inscribir todos los prestadores de servicios turísticos en esta base de datos. Como requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de estos establecimientos.

Concretamente en el objeto de estudio de esta investigación la responsabilidad de manejar el registro nacional de turismo de operadores turísticos que ejercerán sus actividades el parque natural regional páramo de Santurbán corresponde a la cámara de comercio de Bucaramanga.

Este registro nacional de turismo debe garantizar llevar un control de todos los prestadores de servicios turísticos y sus debidas contribuciones parafiscales; a su vez al momento de realizar la inscripción los operadores de turismo están en la obligación de cumplir algunos requisitos.

⁴⁵ Ibíd.

Los requisitos más importantes a destacar son estar al día en cuanto a declaración de impuestos y registro mercantil, al igual que deben diligenciar un formato donde se describe su capacidad operativa y nivel de formación certificado mediante instituciones reconocidas a nivel nacional, al igual que dependiendo la actividad a realizar se establecen unos requisitos específicos.

Lo anterior en la actualidad, permite corroborar que las empresas de turismo están capacitadas para brindar un servicio adecuado, al igual que se encuentra en regla respecto a la normatividad colombiana creando una base de datos disponible al público para lograr de este modo corroborar que empresas están autorizadas a nivel nacional o regional por el registro nacional de turismo.

Otro punto positivo es que este registro nacional de turismo se debe renovar anualmente, lo que debería garantizar certificados y documentación reciente de los operadores turísticos. De lo contrario los que no actualicen su registro nacional de turismo anualmente serán sancionados y suspendidos para brindar servicios de turismo.

2.2.8. Fomento de la Calidad en el Sector Turismo y Normas Técnicas Sectoriales. Este es un aspecto realmente importante, más en nuestro país el cual constantemente se encuentra realizando propaganda para promover la industria del turismo en nuestro territorio; concretamente el artículo 69 de la Ley 300 de 1996⁴⁶ impone que el Ministerio de desarrollo fomentará el mejoramiento de la calidad de estos servicios.

⁴⁶ Ibíd. Artículo 69

Para lo cual se procede a crear unidades sectoriales con cada uno de los subsectores turísticos las cuales formarán parte del sistema nacional de normalización, certificación y metrología.

Lo anterior en teoría debería generar resultados positivos en cuanto a la reglamentación del turismo en todas sus áreas y aspectos, debido a que dio origen a las denominadas unidades sectoriales conformadas mediante comités técnicos que apoyaran la labor de normalización de las diferentes actividades; mediante la creación de Normas Técnicas Sectoriales.

Sin embargo, tendrán que pasar 9 años en algunos casos 20, para que mediante un convenio Icontec- Universidad del externado, se expida la unidad sectorial de normalización en turismo sostenible que impactó de forma positiva el turismo tanto para los usuarios como para algunos escenarios naturales, ideales o destinados para estas actividades.

En cuanto a los turistas, esta sectorización de la prestación de servicios turísticos, garantizo que la calidad de los mismos sea mejor, debido a que la sectorización implica que se regula por aparte los diferentes tipos de operadores turísticos (restaurantes, hoteles, guías etc.) cada uno de ellos dependiendo de la actividad desarrollada tendrá que ceñirse a una o varias normas técnicas sectoriales en específico.

También se debe resaltar que todas estas normas técnicas sectoriales están enfocadas a ser amigables con el medio ambiente, tendiendo a la conservación del mismo, mediante BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES.

Esto quiere decir que cada operador de turismo va a contar con protocolos y medidas específicas en el desarrollo de sus actividades; garantizando de cierta forma que los visitantes también se acoplen a este comportamiento responsable

con el medio ambiente, a continuación, algunas normas técnicas sectoriales como ejemplo:

“NTSGT005.⁴⁷ Conducción de grupos en recorridos ecoturísticos” la cual es la de las primeras normas técnicas sectoriales en ser emitida, obedeciendo a una estricta política de Gobierno (2002-2006) interesada en reanudar el turismo en Colombia para posicionarlo a nivel internacional. Primordialmente es un lineamiento técnico sobre cómo llevar un control detallado sobre el desarrollo de todas las actividades turísticas en entornos naturales.

“NTS –GT 009 CONDUCCIÓN DE GRUPOS EN RECORRIDOS DE ALTA MONTAÑA.⁴⁸” Encargada de orientar a los operadores de turismo en el desempeño de actividades de alta montaña, esto quiere decir espacios superior de 3000 m.s.n.m, tan específica que maneja términos fundamentales que propenden por la calidad de estas actividades y la seguridad, teniendo en cuenta que son consideradas actividades de riesgo, debido a la complejidad de los climas propios con que cuentan estas montañas, en consecuencia de sus diferentes alturas sobre el nivel del mar.

Descripción que encaja perfectamente con las condiciones geográficas del objeto de estudio de la presente investigación. Los anteriores son tan solo algunos de los lineamientos concretos a seguir dependiendo la actividad turística desarrollada y el lugar de realización.

⁴⁷ NTS GT005 NORMA TECNICA SECTORIAL. Guías de turismo. Norma de competencia laboral. Conducción de Grupos en Recorridos Ecoturísticos. [En Línea]. Fontur. 2003. Disponible: https://fontur.com.co/aym_document/aym_normatividad/2003/NTS_GT005.pdf

⁴⁸ NTS –GT 009 NORMA TECNICA SECTORIAL. Guías de Turismo. Norma de Competencia Laboral. Conducción de Grupos en Recorridos de Alta Montaña. 2004. Disponible: https://fontur.com.co/aym_document/aym_normatividad/2004/NTS_GT009.pdf

2.2.9. Decreto 900 1997:

INCENTIVO FORESTAL

Ya en el año 1997 continuando con esta política amigable con el medio ambiente, el Gobierno colombiano emitió el Decreto 900 de 1997⁴⁹ en el cual se tratará el tema de certificado de incentivo forestal, lo que quiere decir que el Estado colombiano estaba dispuesto a entregar un tipo de compensación económica, por el costo que acarrearía para los propietarios de ciertos predios ubicados en zonas protegidas, específicamente cualquier tipo de bosque ubicado a más 2.500 m.s.n.m. el hecho de mantener estos espacios en estado de conservación llevando a cabo sólo las actividades autorizadas en este mismo Decreto. (Educación ambiental, recreación pasiva, capacitación profesional y aprovechamiento doméstico del bosque siempre y cuando no impliquen una alteración significativa de este recurso.(art 5 Decreto 900 1997).

Como se puede inferir el turismo sigue entrando dentro de las actividades autorizadas mediante la figura de recreación pasiva, es relevante observar que si bien es una actividad permitida, no se esboza demasiado sobre su control, lo cual puede echar abajo todo este protocolo de conservación a través de las malas visitas (incendios, contaminación, cacería).

De otro lado se observa que para esta época la labor de conservación aún no era demasiado estricta, en la medida en que permite realizar “labores domésticas que no afecten el recurso” pero no se especifica qué tipo de actividades serían estas, dejando abierta la interpretación al acomodo de la población.

⁴⁹ COLOMBIA. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Decreto 900. (Abril 03 1997). “Por el cual se reglamenta el Certificado de Incentivo Forestal para Conservación”. Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 43.013, del 3 de abril de 1997.

Sin embargo, se destaca que en este Decreto de una forma indirecta se clasifica los diferentes tipos de montaña, al momento de otorgar el certificado de incentivo de conservación, esta afirmación está basada en el análisis del artículo 11 de este mismo Decreto donde se explica cómo se calcula el valor base de este incentivo teniendo en cuenta condiciones regionales.

Básicamente las autoridades ambientales regionales contaban con una fórmula aritmética compuesta por dos elementos; en primer lugar, se encontraba “el factor de piso térmico” el cual se calculaba, entre otros datos, con la altura sobre el nivel del mar del predio.

En segundo lugar, se encontraba “el factor tamaño del predio” que simplemente sería el número de hectáreas con que contaba cada uno. Adicional a todo lo anterior se estipula también una póliza de cumplimiento a fin de garantizar la conservación del ecosistema.

Eso demuestra la conciencia ambiental que comienza adquirir Colombia en los años 90, de hecho, en el mismo año 1997 es publicada en el diario oficial No 43.058 la Ley 373 de 1997⁵⁰ encargada de establecer el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

En este punto se comienza a ver el agua como un recurso fundamental, susceptible de protección y administración, para este documento es importante resaltar el artículo 16 de la presente Ley, porque si bien reconoce el agua, en el este artículo concretamente se habla sobre las zonas de manejo especial; específicamente refiriéndose a los páramos, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos

⁵⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 373. (Junio 11 de 1997). “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”. Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 43.058 de 11 de junio de 1997.

acuíferos y estrellas fluviales, concepto que encaja perfectamente con el objeto de estudio.

Dando evidencia de que el Estado colombiano ha trabajado en el estudio y protección de los páramos desde el siglo pasado; es por esto que en este mismo artículo también se estipula que es necesario realizar un programa, donde los predios ubicados en estos espacios deben empezar a ser adquiridos o protegidos con carácter prioritario; para lo cual recurrirá a estudios para determinar la capacidad de oferta de bienes y servicios ambientales.

Han pasado ya 20 años a partir de la publicación de esta norma, y actualmente aún se encuentran definiendo las delimitaciones del área, lo cual implica que no se ha iniciado la adquisición de los predios ubicados en estas zonas por parte del Gobierno; lo cual incluso ha permitido a lo largo de estos veinte años que más pobladores o colonos vayan asentando sus hogares y raíces en estas tierras, haciendo más difícil aún el proceso de delimitación y recuperación del mismo en la actualidad.

Otra Ley del mismo año que también es relevante para esta investigación al tratar sobre el tema del desarrollo sostenible es la 388 donde incluso la función pública del urbanismo va a estar orientada a una función ecológica procurando el uso racional del suelo. También se habló sobre generar estrategias de uso, ocupación y manejo del suelo siempre mediante la figura del desarrollo sostenible.

2.2.10 Decreto 1996 de 1999⁵¹. Este Decreto habla sobre las reservas naturales de la sociedad civil; es un referente normativo que podría pasar desapercibido a simple vista, pero va a ser realmente fundamental para entender el porqué de la actual problemática que rodea al páramo de Santurbán en cuanto a su delimitación y actividades permitidas.

Este Decreto define la reserva natural de sociedad civil como un área de inmueble que conserva muestra de un ecosistema natural, para ser manejado bajo principios de sustentabilidad. Si bien dentro de las actividades permitidas se resaltan las amigables con el medio ambiente, también se facultan otras actividades que generaran problemas a futuro como lo es la habitación permanente.

Esto desencadena en que las reservas naturales de sociedad civil, van a poder ser zonificadas en 4 áreas que serán: conservación, amortiguación, agro sistemas y uso de infraestructura. Esta última actividad es preocupante ya que faculta construcción de casas, vías, instalaciones eléctricas, maquinaria fija etc., siempre y cuando se considere conveniente, con el único requisito de que contar con por lo menos una zona de conservación.

Tampoco especifica qué porción del predio debe responder a este porcentaje de conservación, lo cual da la libertad de comenzar la edificación y asentamiento de hogares en estos espacios protegidos, al igual que el desarrollo de agro sistemas que para la época no eran considerados nocivos.

Esto de un modo indirecto género la sensación en la población de que se encontraba facultada de realizar actos de señor y dueño indiscriminadamente en estos espacios, creando sus bases de economía a partir de actividades que para el

⁵¹ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 1996. (Octubre 15 de 1999). "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Diario Oficial. Bogotá D.C. No 43.751, del 21 de octubre de 1999.

momento estaban autorizadas; generando así la actual problemática sobre qué hacer con estas poblaciones que han quedado dentro de la delimitación de actual área protegida en la que se prohíben ahora todas estas actividades que antes les eran permitidas y que se cernieron como la base de su sustento.

Lo cual irremediablemente va a terminar relacionado con el tema de investigación abordado por el presente trabajo, debido a que esta parte de la población que ahora va a quedar imposibilitada de continuar realizando sus actividades económicas normalmente, es la que el Gobierno espera que tome las riendas de la industria del turismo en estos espacios.

Volviendo a caer en el mismo error de hace 20 años donde se autorizan una serie de actividades sin un previo estudio, capacitación y control, para el correcto desarrollo de las mismas; lo que arroja como resultado un constante deterioro del entorno protegido de formas diferentes.

En concordancia a la anterior Ley donde prácticamente se autorizó a edificar en zonas protegidas bajo la figura de zona de reserva natural de sociedad civil, se expide la Ley 491 de 1999⁵² donde se aborda el tema de los seguros ecológicos, esto con el fin de amparar los perjuicios económicos a causa de daños al ambiente y recursos naturales.

Será de carácter obligatorio para todo aquel que adelante proyecto donde requiera licencia ambiental; en este punto surge el cuestionamiento sobre los daños al medio ambiente irreversibles, dejando un total vacío legal al respecto.

⁵² Ibíd.

2.2.11. Resolución 769 de 2002. Pero no es necesario avanzar hasta la actualidad para empezar a observar las dificultades normativas; tan solo basta con avanzar 5 años a la resolución 769 de 2002⁵³, porque en este punto se considera que los páramos están siendo degradados por actividades antrópicas como monocultivos, quemas y ganadería, actividades de agro sistema que hace tan solo 5 años eran avaladas por el Gobierno en este punto se convierten en enemigas de la conservación ambiental, creando confusión en la población que se ha establecido en estos lugares.

A pesar de ello se destaca que esta resolución es precursora en el inicio de la delimitación de páramos, debido a que comienza a considerar como páramo todo ecosistema que se halle entre los 3.000 y los 3.700 m.s.n.m, creando a su vez diferentes tipos de clasificaciones para la montaña dependiendo de su vegetación, nivel de intervención y características peculiares del terreno⁵⁴.

También para corroborar esta clasificación se ordena realizar estudio sobre estado actual de páramos, tal como se ha mencionado anteriormente en este marco legal, el instituto de investigación de recursos biológicos Alexander von Humboldt será el encargado del mismo.

Una vez realizado este sondeo del estado de los páramos a nivel nacional, se debía proceder según esta resolución a la formulación de planes de manejo, con la participación de la comunidad asentada en este ecosistema, este plan de manejo debe contener zonificación, estrategias de participación, estrategia financiera, evaluación y seguimiento, así como reporte del estado actual del lugar.

⁵³ COLOMBIA. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Resolución 769. (Agosto 05 de 2002). “Por la cual se dictan disposiciones para contribuir a la protección, conservación y sostenibilidad de los páramos”. Bogotá, D.C. a 5 de agosto de 2002.

⁵⁴ *Ibíd.* Artículo 2

2.2.12 Resolución 0839 de 2003. Por esta razón surge la resolución 0839 del año 2003⁵⁵ donde se establecen los lineamientos a seguir para elaborar el respectivo estudio sobre estado actual de los páramos en Colombia, basado en parámetros técnicos, que dará como resultado los respectivos planes de manejo de los diferentes páramos a nivel nacional con la expectativa de aportar al correcto funcionamiento de estas áreas naturales.

Esto se pensó lograr, realizando una especie de inventario, donde se parte de un enfoque eco sistémico, con la finalidad de delimitar y zonificar los páramos de Colombia; dentro de las zonas se establecen categorías: restauración, uso sostenible, uso principal, uso prohibido y el más importante uso condicionado.

Principalmente el uso condicionado se refiere a aquellos usos que presentan grado de incompatibilidad, con el uso principal, creando riesgos ambientales previsibles, actividades que se autoriza a realizar con el permiso de la autoridad ambiental competente.

Esto expone el poco compromiso con la real protección de las áreas frágiles de Colombia, debido a que se decretan planes de acción y de manejo que pueden ser sorteados fácilmente según conveniencia económica; generando inestabilidad en el área objeto de estudio, al no generar una realidad exacta sobre la situación del predio, sino por el contrario emite cada vez más Decretos contradictorios entre sí.

Para finalizar con este Decreto se da paso a la creación de los planes de manejo, donde cada autoridad autónoma regional, estará encargada, con base en todos los datos recolectados durante los estudios anteriormente mencionados, de crear una

⁵⁵ COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 0839. (Agosto 01 de 2003). Por la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Estudio sobre el Estado Actual de Páramos y del Plan de Manejo Ambiental de los Páramos. Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 45269 de Agosto 04 de 2003.

serie de lineamientos y objetivos con el propósito de garantizar la conservación de este lugar proyectado para ser ejecutado por los próximos 10 años.

2.2.13 CONPES 3397. Una vez iniciado todo este proceso de delimitación de ecosistemas de alta montaña, el Gobierno del periodo 2002 – 2006 se enfocó en promover a Colombia como un destino turístico de gran potencial; con el fin de mejorar la seguridad, promoción, mercadeo y fortalecimiento institucional, se expide el CONPES 3397⁵⁶ el cual será el marco para la política de turismo.

En este documento se considera al turismo como indicador de vida en la sociedad y fuerte fuente de ingresos; partiendo de que Colombia es una gran potencia en biodiversidad y espacios naturales el Gobierno de este periodo, decide proponerse mediante este Conpes posicionar a Colombia como MARCA PAÍS, esto quiere decir, posicionar a Colombia a nivel internacional como un gran destino turístico.

Este se puede considerar como otro factor desencadenante de vital importancia en el desarrollo del problema de investigación del presente trabajo, esto es debido a que el Gobierno aún no contaba con la infraestructura, delimitación de espacios y correcto manejo de áreas protegidas, para realizar en ese momento una promoción de estos espacios, que ni siquiera tenía claridad de cuáles eran concretamente.

Lo cual implicaba que promocionar los mismos como destinos turísticos, pensando que esta actividad sin control se va a realizar sin ningún tipo de consecuencia, es en realidad una gran vertiente del problema.

Todo en la medida de que más turistas no significa inmediatamente más dinero, porque estas visitas van a generar un desgaste en los espacios naturales, los cuales

⁵⁶ COLOMBIA. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. Conpess 3397: Política Sectorial de Turismo. [En Línea]. FONTUR. Bogotá, DC., 28 de Noviembre de 2005. Disponible en: https://fontur.com.co/aym_document/aym_normatividad/2005/CONPES_3397_.pdf

van a ser susceptibles de cuidado y mantenimiento, para esto se requiere gran parte del presupuesto adquirido, dejando al Gobierno y a los colombianos en el mismo lugar que comenzaron, o incluso en una situación peor.

Debido a que no siempre estos recursos son destinados de forma transparente al mantenimiento de estos espacios, lo que arroja como resultado la práctica de turismo irresponsable, que deteriora el recurso natural, el cual no recibe la reinversión apropiada, finalizando en la destrucción o daño irreparable de los mismos.

El Conpes 3397 en el fondo demuestra un poco de conciencia sobre la situación descrita al hablar sobre la deficiencia en la formulación y ejecución de políticas de turismo que se ha dado hasta el momento, así como la ausencia de unos indicadores de calidad, que permitan la defensa del consumidor y la implementación de las TICS al sector turismo como una prioridad.

También se disparó un arreglo institucional y normativo, en un trabajo articulado entre diferentes instituciones como PONAL, Ministerio Defensa, Superintendencia de Industria y Comercio, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Cultura, INVIAS, DANE, SENA y Secretarías de Desarrollo y Turismo de los Departamentos.

Es muy importante este avance normativo debido a que articula diferentes instituciones de diferentes áreas propendiendo por el correcto desempeño de la industria del turismo en Colombia, dejando en manos del Ministerio De Comercio Industria Y Turismo la formulación de políticas de turismo, así como brindar asistencia técnica a entidades territoriales en todo lo relacionado con el sector turismo.

Una vez planeado el sector normativo y las instituciones encargadas de colaborar con el correcto funcionamiento de este plan, se continúa para hablar ahora sobre

las empresas de turismo, actores fundamentales de todo este proceso, debido a que son ellos quienes están de forma directa en estos espacios haciendo uso de los mismos.

Basado en esta idea el CONPES 3397 planteó desarrollar y fomentar programas de gestión de calidad, de acuerdo con normas técnicas sectoriales impulsadas por unidades técnicas de normalización, lo cual se persigue mediante programas de normalización de competencias de capital humano en la mesa sectorial de turismo liderada por el SENA.

Por otro lado, se habló de crear un plan de trabajo para conservación de patrimonio cultural y ambiental, en trabajo interinstitucional del Ministerio de cultura y Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo sostenible; sería publicado en el año 2009 pero no como un plan de trabajo, sino como un documento informativo sobre la riqueza cultural del país y su importancia para conservación, sin especificar qué caminos tomar para la misma, y dejando a un lado el carácter de protección ambiental.

2.2.14 Decreto 2785 de 2006. Para el año 2006 se expide el Decreto 2785 ⁵⁷en este, se acatan los lineamientos que se han venido mencionando respecto a calidad del sector turismo, garantizada mediante el registro nacional de turismo y sus normas técnicas sectoriales, dando inicio a la elaboración de la dirección de calidad y desarrollo sostenible del turismo, encargada de elaborar el plan sectorial de turismo, que se tardará 2 años en ser publicado y como es de esperarse no menciona en ningún acápite las normas técnicas sectoriales que deberían garantizar la calidad de esta industria.

⁵⁷ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2785. (Agosto 17 de 2006). "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones." Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2006.

2.2.15 Decreto 4843 de 2007. No obstante, mediante el Decreto 4843 de 2007⁵⁸ se crea la comisión intersectorial para la protección del sistema de parques nacionales naturales, que básicamente va a ser un convenio interinstitucional donde se acuerda la colaboración en coordinación de planes, estrategias y protección de parques naturales de Colombia.

Se considera pertinente para este marco legal, si bien el páramo de Santurbán está cobijado por la figura de parque natural regional, este es un referente normativo de vital importancia en la protección de estos espacios destinados al conocimiento de la población, en la medida que va a procurar evitar el tráfico de fauna y flora, junto con comisiones técnicas de apoyo y tratar de regular el manejo concreto de estos lugares.

2.2.16 Decreto 2372 de 2010. Para el año 2010 se expide el Decreto 2372 de 2010⁵⁹, en el que se reglamenta el sistema nacional de áreas protegidas y sus categorías de manejo. Afectando de forma directa el objeto de estudio del presente trabajo investigativo, toda vez que se define la figura de parque natural regional, la cual será la encargada de cobijar al páramo de Santurbán.

Concretamente define el parque natural regional como un espacio geográfico, donde se mantienen los procesos ecológicos y evolutivos de la naturaleza y la cultura, importantes elementos que se deben poner al alcance de la población.

Por ende, es menester de las autoridades competentes su administración, alinderación y declaración, lo cual estará en manos de las Corporaciones

⁵⁸ COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Decreto 4843. (Diciembre 17 de 2007). "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Protección del Sistema de Parques Nacionales Naturales". Bogotá, D. C. Diciembre 17 de 2007.

⁵⁹ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2372. (Julio 01 de 2010). "Por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones". Bogotá, D.C Julio 01 de 2010.

Autónomas Regionales, concretamente para el objeto de estudio esta actividad le correspondió a la CDMB.

Adicional a lo anterior en el artículo 29 del mismo, se establece como ecosistema estratégico, las zonas de páramo las cuales gozaran de importancia ecológica, lo que implica que se debería adelantar su conservación y manejo. Actividad que se ha extendido hasta la actualidad.

3. CAPITULO DOS: PROTECCIÓN NORMATIVA CONCRETA DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN Y LA EJECUCIÓN DEL TURISMO

En el presente capítulo se abordará el marco normativo específico sobre la protección del páramo de Santurbán en el departamento de Santander, estudiando toda la reglamentación expedida hasta el momento por las entidades encargadas de la administración y cuidado del mismo. También se llevara a cabo el desarrollo conceptual de determinados términos fundamentales para la comprensión de la importancia del páramo de Santurbán como ecosistema protegido.

Posterior a ello se realizara análisis del proceso histórico que ha atravesado el páramo de Santurbán dando lugar al establecimiento de poblaciones, que se han convertido en parte fundamental del territorio y su protección; debido a que han establecido sobre el mismo una relación social y económica que desencadenó en la adquisición de derechos reconocidos por el Gobierno colombiano, lo cual ahora desenlaza en una de las mayores problemáticas de delimitación y protección del parque natural regional del páramo de Santurbán. Brindando una visión más clara sobre la problemática que acarrea la prohibición de determinadas actividades económicas nocivas para el medio ambiente, y la imposición de otras actividades con las que no están familiarizadas estas personas, generando un choque abrupto social, económico y ambiental; que limita el progreso proteccionista del páramo de Santurbán.

3.1 DESARROLLO CONCEPTUAL

Una vez conocido el contexto histórico y social, y antes de adentrarse en el marco normativo que regula la actividad del turismo en el Parque natural regional del Páramo de Santurbán y su protección, es primordial abordar los conceptos básicos

sobre el mismo, acerca del área del turismo, de la delimitación de espacios naturales y su relación con las poblaciones allí establecidas.

Para concretar el presente análisis jurídico sobre turismo y su impacto en la protección del Páramo de Santurbán como unidad biogeográfica regional de los Departamentos de Santander. En primer lugar, es fundamental desarrollar el concepto de **PÁRAMO**, a fin de comprender el área de estudio, los elementos que la componen y cuál es su relevancia e importancia a nivel nacional, como derecho de los colombianos a nivel internacional al ser un espacio de gran importancia para la ciencia en su rama de la biología y la ecología.

El páramo, según Norma técnica sectorial de Conducción de grupos de recorridos de alta montaña -NTS-GT 009.- Bogotá D.C, es un ecosistema de climas tropicales fríos, que se extiende por encima del bosque alto andino y hasta el límite de las nieves perpetuas, entre los 3.200 y 4.000 m.s.n.m⁶⁰.

Se debe entender que el Páramo de Santurbán fue declarado como una **ÁREA PROTEGIDA**, por lo que fue una zona definida geográficamente, designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación⁶¹.

Surge entonces la necesidad de garantizar su **SOSTENIBILIDAD**⁶², definida como la visión de largo plazo y en la armonización entre crecimiento económico y conservación. Incluye las tres dimensiones, como son la ambiental, la sociocultural

⁶⁰ NTS –GT 009 NORMA TÉCNICA SECTORIAL. Guías de Turismo. Norma de Competencia Laboral. Conducción de Grupos en Recorridos de Alta Montaña. 2004. Disponible: https://fontur.com.co/aym_document/aym_normatividad/2004/NTS_GT009.pdf

⁶¹ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2372. (julio 01 de 2010). "Por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones". Bogotá, D.C Julio 01 de 2010. p.8.

⁶² *Ibíd.*

y la económica, que implica la garantía de protección a los espacios naturales a pesar de estar a disposición de los colombianos.

Para ello, se requiere de **PLANIFICACIÓN AMBIENTAL**⁶³, que es la disposición de programas con un énfasis de carácter ambiental, con un objeto preciso para el manejo y uso sostenible de los recursos naturales, que contempla las etapas del proceso y la organización para su cumplimiento. Esto quiere decir que el Páramo de Santurbán, al haber sido declarado como un ecosistema susceptible de protección ambiental, debe también contar con un plan de manejo ambiental, el cual debe estar orientado a explicar el desempleo de las labores permitidas y su correcto funcionamiento.

Es decir, se precisa regular las actividades a realizar en este lugar, siempre buscando la preservación del medio ambiente, por lo que se debe contar con una delimitación clara del espacio, para hacer posible la realización de un plan de manejo efectivo sobre este recurso natural.

Para el caso en concreto, este trabajo de delimitación se ha venido realizando por (CORPONOR) Corporación autónoma de la frontera nororiental en colaboración con la (CDMB) Corporación Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga, y el (MASD) Ministerio De Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible, sin que para la fecha se haya culminado, por lo que por el momento, no se cuenta con una zona delimitada del Páramo de Santurbán.

Ahora bien, es de recalcar que, con la constitución de 1991, se inició una nueva era para el ambiente como derecho de los colombianos, lo que implica un deber del

⁶³ *Ibíd.*, p. 12.

Estado para la protección⁶⁴, requiriendo de conceptos poco difundidos en el argot colombiano, a saber:

En diferentes pronunciamientos, incluyendo la sentencia C-519 de 1994, se incluyó el término **ENDÉMICO** que, aunque para la época se realizó una somera descripción de su significado, su concepto, a medida del tiempo, ha sido ampliado, hasta llegar a convertirse en algo tan complejo como una rama de la biología de carácter científico encargada de estudiar el desarrollo de diferentes organismos que desarrollan todo su ciclo de vida en uno solo lugar.

El anterior término es utilizado para el tema concreto de los páramos, debido a que como es bien sabido, en estos ecosistemas habitan un tipo de plantas, denominadas frailejones, las cuales son especies endémicas, esto quiere decir que, cada páramo tiene una especie única de frailejones, así como otros seres vivos y elementos vegetales, que contribuyen la biodiversidad colombiana.

Tal como se ha explicado estas especies endémicas literalmente son únicas en el mundo motivo por el cual pueden aportar procesos ecológicos fundamentales para cada territorio en específico.

Al igual que conforman una serie de organismos de especial interés para la ciencia y el estudio de las plantas; brindando la posibilidad a Colombia de resaltar en la

⁶⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-519 de 1994. M.P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla. Bogotá, D. C., 11 de julio de 2007.

La relevancia Constitucional del medio ambiente actualmente tiene un deber de protección reforzado en nuestro país; más aún si se tiene en cuenta que debido a “las particularidades climáticas y atmosféricas de Colombia, en tanto país reconocido a nivel mundial como uno de los centros biológicos de mayor diversidad, le ha valido el calificativo de país megabiodiverso y le impone un enorme esfuerzo para conservar una de las ventajas comparativas más críticas en las relaciones internacionales y la economía del siglo XXI: los recursos genéticos y la diversidad biológica, ventaja que es absoluta cuando se trata de especies endémicas, es decir únicas y no repetidas en lugar alguno del planeta”

investigación de estas áreas. Todo lo anterior contribuye a que Colombia sea un país con un alto rango de biodiversidad.

La **BIODIVERSIDAD** responde a la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.⁶⁵ Esta diversidad se ve representada en los páramos de Colombia mediante diferente fauna y flora, dentro de la que más resalta en cuanto a especies endémicas son los frailejones.

Los **FRAILEJONES** responden en realidad a una especie llamada ESPELETIA la cual solo se da en Colombia, Venezuela y Ecuador, de hecho en Ecuador solo se da un tipo de espeletia⁶⁶, mientras que en Colombia se cuenta con aproximadamente 68 especies endémicas⁶⁷, concretamente el páramo de Santurbán cuenta con dos especies endémicas: Espeletiopsis funkii y Espeletia brassicoidea⁶⁸

De ahí que se comprenda que la definición técnica de **PÁRAMO**, se puede quedar corta al momento de comprender el porqué de la importancia de estos espacios para Colombia: “al respecto se encuentra que el 90% de la flora en los páramos es

⁶⁵ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2372. (Julio 01 de 2010). "Por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones". Bogotá, D.C Julio 01 de 2010.

⁶⁶ WIKIPEDIA: LA ENCICLOPEDIA LIBRE. Espeletia. [En Línea]. Wikipedia. Septiembre 26 de 2018. Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Espeletia>

⁶⁷ AGENCIA DE NOTICIAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Especies endémicas de frailejón en Colombia están amenazadas. [En Línea]. Agencia de Noticias UN. Bogotá D. C., 03 de marzo de 2015. Disponible en: <http://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/article/especies-endemicas-de-frailejon-en-colombia-estan-amenazadas.html>

⁶⁸ CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB. Páramo Santurbán. [En Línea]. CDMB. Noviembre 25 de 2015 Disponible en: <http://www.cdmb.gov.co/web/sitios-de-interes-ambiental/parque-naturales-regionales/paramo-de-santurban>

endémica; debido a su alta diversidad de especies constituye un servicio ecosistémico de gran importancia para todos los colombianos”⁶⁹.

Ahora bien, en razón a la categorización y protección que le ha dado el marco normativo a este ecosistema, se ha desencadenado **IMPACTO SOCIAL**⁷⁰ generado a las comunidades aledañas el cual se expone en la alteración de los esquemas previos a la protección del Páramo, que venían fundamentando las relaciones sociales del sector.

Por otro lado, también se genera **IMPACTO ECONÓMICO**⁷¹, entendido como cualquier cambio, total o parcial, que incida en la dinámica de la economía de este grupo social.

El cual indispensablemente va ligado al **IMPACTO CULTURAL**⁷² generado a esta población, puesto que, a causa de la demorada protección del Páramo de Santurbán, se ocasiona un cambio abrupto en las prácticas que se han venido realizando a lo largo de los últimos 400 años, ejemplo de ello, son las transformaciones en las tradiciones y formas de vida que se venían y vienen desarrollando (de modo legal e ilegal) en Santurbán. De lo que se desprende una renuencia por parte de los pobladores de las regiones a dejar atrás la minería como su principal actividad económica.

Con respecto a la información anterior y el inicio de la protección del medio ambiente como derecho de los colombianos se iniciaron una serie de proyectos, normas y

⁶⁹ RIVERA OSPINA, David y RODRÍGUEZ, Camilo. Guía Divulgativa de Criterios para la Delimitación de Páramos de Colombia. [En Línea]. humboldt.org.co. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial e Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. 2011. p. 11 Disponible en: http://www.humboldt.org.co/images/Atlas%20de%20paramos/Guia_delimitacion_paramos.pdf

⁷⁰ NORMA TÉCNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS-TS 001-1. Destinos Turísticos de Colombia. Requisitos de Sostenibilidad. 2006.

⁷¹ Ibíd.

⁷² Ibíd.

programas, tal como se explicará en el desarrollo de este documento, dentro de los cuales encontramos por ejemplo la **POLÍTICA DE SOSTENIBILIDAD**, que fue una declaración realizada por el área turística, de sus intenciones y principios, en relación con su desempeño en los aspectos ambientales, socioculturales y económicos.⁷³.

En respuesta a la política de sostenibilidad, el Gobierno de Colombia, propuso el turismo como una actividad suplementaria, enfocada en brindar opciones a los pobladores de esta zona para sustituir la minería y convertir las practicas amigables con el medio ambiente en la principal fuente económica de su núcleo social. De ahí resulta necesario estudiar términos o conceptos propios del turismo, no sin antes aclarar que esta actividad no ha sido aceptada de plano por los pobladores del páramo de Santurbán, puesto que los habitantes la ven como una actividad suplementaria que no alcanza a producir los mismos ingresos que las otras actividades que han venido ejerciendo por siglos.

Aunado a esto, en lugar de que esta actividad contribuya directamente al desarrollo de la región, se ha dejado en manos de grupos de la ciudad de Bucaramanga, que no están relacionados con este espacio, ni con las prácticas técnicas que se deben tener en cuenta para visitar estos espacios.

Además de lo anterior, preocupa que el Páramo de Santurbán no cuenta con una zonificación turística, es decir, con un plan de manejo concreto, que permita a los empresarios acudir a las autoridades ambientales con el fin de acatar todas las medidas correspondientes para el correcto aprovechamiento de este espacio natural.

⁷³ INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC). Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso. NTC-ISO 14001. Bogotá D.C.: El Instituto, 2004. 41 p

Por ejemplo, se están pasando por alto conceptos tan básicos o fundamentales a la hora de garantizar la protección de un entorno natural tan frágil como el Páramo de Santurbán, como lo es la **CAPACIDAD DE MANEJO O CARGA**⁷⁴, que responde al número de personas o visitantes que puede albergar un espacio, garantizando la calidad de la experiencia y la mínima repercusión sobre los elementos naturales y culturales.

Este concepto por lo general es aplicado a playas, pero es extensible al área objeto de estudio en la media que va a garantizar un mayor estado de conservación y reproducción de todo el ecosistema allí establecido.

De hecho, según la definición aportada por el ICONTEC sobre **ECOTURISMO** se tiene que es una forma de turismo especializado y dirigido que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible. Busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos. Por lo tanto, es una actividad controlada y dirigida que produce un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales, respeta el patrimonio cultural, educa y sensibiliza a los actores involucrados acerca de la importancia de conservar la naturaleza⁷⁵.

Que, además, *“debe generar ingresos destinados al apoyo y fomento de la conservación de las áreas naturales en las que se realiza y a las comunidades aledañas.”*

⁷⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 300. (Julio 26 de 1996). "Por la cual se expide la Ley general de turismo y se dictan otras disposiciones". Bogotá D.C. 1996. p. 1-35.

⁷⁵ NTS –GT 009 NORMA TECNICA SECTORIAL. Guías de Turismo. Norma de Competencia Laboral. Conducción de Grupos en Recorridos de Alta Montaña. 2004. p. 17. Disponible: https://fontur.com.co/aym_document/aym_normatividad/2004/NTS_GT009.pdf

Lo anterior en concordancia con la interpretación ambiental orientada al turismo, que se define como el proceso diseñado para motivar al turista, viajero o pasajero a participar en experiencias con el fin de sensibilizar y generar en él comprensión hacia el recurso que es interpretado.

Sin embargo, en el páramo de Santurbán las actividades de turismo no están siendo ejecutada por las comunidades aledañas al páramo que deberían ser los principales beneficiarios, camuflando la industria del turismo desmedido bajo la imagen de ecoturismo, llevando a cabo prácticas que acarrear consecuencias tan nocivas para este ecosistema, como las generadas con agricultura, ganadería y minería.

La afirmación anterior está basada en que el turismo se ha vendido planteando como la solución estratégica para mitigar la realización de actividades nocivas para el Páramo de Santurbán; visualizándose como la actividad económica encargada de suplir las necesidades de las comunidades previamente establecidas en este territorio y que venían desarrollando labores antrópicas que generaron un gran deterioro en el espacio a proteger, pero que a raíz de la categorización del Páramo y en aras de su protección, su práctica se encuentra en vilo, pese a que son actividades económicas preestablecidas y apoyadas por el Gobierno mismo, sin que se hubiere iniciado con antelación un proceso de amortiguación o acompañamiento en la transformación de las mismas.

La Sentencia C-671 de 2001 precisó sobre este punto lo siguiente:⁷⁶

“De la mayor utilidad resulta precisar que la mayor afectación del medio ambiente la constituyen causas antropogénicas, es decir, aquellas derivadas de la actividad humana, tendentes a la satisfacción de sus necesidades, especialmente desarrolladas desde el siglo anterior, cuando los procesos industrializados y la

⁷⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-671 de 2001. M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería. Bogotá, D.C., junio 28 de 2001.

población mundial se aceleraron tan abruptamente y ejercidas sin un criterio de sostenibilidad, hasta el punto de generar un impacto negativo sobre los recursos naturales y el ecosistema global, con evidentes consecuencias, a saber: polución terrestre, aérea y marina, lluvia ácida, agotamiento de la capa de ozono, calentamiento global, extinción de especies de fauna y flora, degradación de hábitats, deforestación, entre muchos otros”

Esta situación, acompañada por la constante propaganda donde se promociona a Colombia como un país seguro y biodiverso, genera tremendos impactos en estos espacios susceptibles de protección ambiental, más aún en el área objeto de estudio al ser un ecosistema tan frágil y único en el mundo.

Lo anterior implica que el Páramo de Santurbán ha sido resaltado en medios de comunicación y redes sociales como un destino turístico; según norma técnica sectorial de turismo en alta montaña, un destino turístico es aquella unidad territorial con vocación turística delimitada espacialmente que cuenta con capacidad administrativa para desarrollar instrumentos comunes de gestión, enfocados a lograr su sostenibilidad⁷⁷.

Se caracteriza por la presencia de algunos de los siguientes componentes: atractivos, servicios o facilidades, infraestructura básica, actores públicos, privados o demanda turística, como conjunto de bienes y servicios ofrecidos al visitante o turista con valor agregado, en la zona y por diversos grupos humanos, entre los cuales se encuentra la población residente.

Sin embargo, en este caso no se cuenta con una delimitación clara sobre el área objeto de estudio, poniendo en duda la capacidad administrativa sobre la misma,

⁷⁷ NTS –GT 009 NORMA TÉCNICA SECTORIAL. Guías de Turismo. Norma de Competencia Laboral. Conducción de Grupos en Recorridos de Alta Montaña. 2004. Disponible: https://fontur.com.co/aym_document/aym_normatividad/2004/NTS_GT009.pdf

dejando en evidencia una falencia en cuanto a la sostenibilidad de este espacio, lo que se traduce en que el Páramo de Santurbán es objeto de **PROMOCIÓN TURÍSTICA DESMEDIDA**⁷⁸ mediante acciones públicas o privadas que se llevan a cabo para presentar y dar a conocer la imagen de un destino o servicio en un país, región o localidad.

Se hace énfasis en la **PROMOCIÓN TURÍSTICA**⁷⁹ del Páramo de Santurbán, ya que mediante esta se busca presentar y dar a conocer la imagen de un destino o servicio en un país, región o localidad; la cual a modo de ver del presente investigador se está realizando de forma errónea.

La anterior afirmación, sustentada en que se está llevando a cabo sin que antes el espacio cuente con un **SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL “SGA”**, que incluye la estructura de la organización, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, implementar, realizar, revisar y mantener la política ambiental⁸⁰.

Así mismo porque se está promocionando un **PRODUCTO TURÍSTICO**⁸¹ inexistente, en la medida en que, si bien este espacio cuenta con atractivos naturales, los mismos no cuentan con una correcta administración, debido a que aún cuenta con demasiados problemas de delimitación como área protegida, dando lugar a constantes violaciones de la figura de protección ambiental generando altos impactos en el área objeto de estudio.

⁷⁸ VALENCIA, Jorge. Diccionario básico de turismo. Ministerio de Desarrollo Económico, Corporación Nacional de Turismo. CNT. Bolívar. 1995. 152 p.

⁷⁹ *Ibíd.*

⁸⁰ NTC-ISO 14001 de 2004. Op. cit., p.9.

⁸¹ NORMA TÉCNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS-TS 001-1. Destinos Turísticos de Colombia. Requisitos de Sostenibilidad. 2006.

Esta propaganda ha llegado a personas tanto nacionales como extranjeros, los cuales serán catalogados como **VISITANTES**⁸², quienes son básicamente personas que llegan a un área con el fin de conocer, apreciar y disfrutar del lugar que visita o para los fines por los cuales ha viajado a este; o **TURISTAS**⁸³, quienes, a diferencia de los anteriores, se caracterizan por realizar desplazamientos mayores a 24 horas de su hogar, incluyendo la pernoctación en estos sitios que visitan, como camping.

La diferenciación de los dos términos anteriores será fundamental debido a que, mediante esta, es posible catalogar dos posibles impactos generados al ecosistema del Páramo de Santurbán, puesto que, se relacionan directamente con las actividades, mal llamadas, ecoturísticas, que se están adelantando en área objeto de estudio, las cuales versan en caminatas sin control y zonas de camping ilegal.

Debido a que esta publicidad crea una industria de turismo desmedida, provoca que se pierda el valor esencial en las áreas naturales, que es la del disfrute, conocimiento y aprendizaje sobre estas maravillas naturales. Por el contrario, se convierte en otra explotación económica más, que además de desmedida, se hace sin control alguno, ni siguiendo la norma técnica sectorial encargada de garantizar la protección del medio ambiente y la calidad de los servicios turísticos.

A lo que además debe agregarse que son espacios naturales que hasta el momento no cuentan con un correcto **PLAN DE MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS**⁸⁴, el cual es el principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación de cada una de las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas por un periodo de cinco (5) años de manera que evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su

⁸² *Ibíd.*

⁸³ *Ibíd.*

⁸⁴ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2372. (Julio 01 de 2010). "Por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones". Bogotá, D.C Julio 01 de 2010. p.3.

designación y su contribución al desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Lo que se traduce en que son áreas naturales que aún no cuentan con la infraestructura necesaria para recibir un número determinado de visitantes, correcto manejo de residuos, control efectivo de entrada, etc., convirtiéndose en zonas desprovistas de control, en las que los particulares, a fin de vender su servicio, atentan incluso contra el mismo Páramo.

Provocándose entonces un **IMPACTO AMBIENTAL**⁸⁵ sobre el Páramo de Santurbán, el cual se ve representado en cambios totales o parciales, adversos derivados de la actividad turística realizada sin control en este espacio; en contradicción por lo dispuesto en la sentencia T-154 de 2013 de la Corte Constitucional:

Dentro del marco Constitucional, el aprovechamiento de los recursos naturales, aunque es permitido, no puede dar lugar a perjuicios en términos de salubridad individual o social y tampoco puede acarrear un daño o deterioro que atente con la diversidad e integridad del ambiente

Con lo hasta acá expuesto, se denota que no se le está dando aplicación al concepto anteriormente referido de **ECOTURISMO** por parte del ICONTEC.

Sin embargo, el Gobierno colombiano insiste en fomentar el desarrollo sostenible a través del uso óptimo a los recursos ambientales que son elemento fundamental del desarrollo, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.

⁸⁵ NORMA TÉCNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS-TS 001-1. Destinos Turísticos de Colombia. Requisitos de Sostenibilidad. 2006.

Este enfoque ambiental del turismo adoptado por el Gobierno colombiano es trabajo orientado a proteger, conservar y poner en conocimiento el **SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS**

“zonas biogeográficas destinadas a conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, mantener servicios ambientales, para darles un régimen especial de manejo fundado en la planeación integral con principios ecológicos. Así mismo son áreas que permiten perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción. Todo esto para proveer puntos de referencia para la investigación científica, la educación ambiental, el esparcimiento, mantener la diversidad biológica, asegurar la estabilidad ecológica, así como la de proteger zonas de interés internacional para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad”.⁸⁶

Esto se traduce en que la protección de áreas naturales de gran importancia, choca con derechos previamente adquiridos por parte de pobladores que se han establecido allí desde tiempos coloniales con determinadas actividades económicas nocivas para el medio ambiente pero legitimadas a través del Estado a través del tiempo.⁸⁷

⁸⁶ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2811. (Diciembre 18 de 1974). “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”. Bogotá, D. E., 18 de diciembre de 1974.

⁸⁷ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-431/04 M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá, D. C. Mayo 06 de 2004. Al respecto al derecho al ambiente sano explicó lo siguiente:

“El tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras. Como testimonio de lo anterior y afirmación de su voluntad por establecer los mecanismos para preservar un ambiente sano, en la Asamblea Nacional Constituyente se expresó lo siguiente: La protección al medio ambiente es uno de los fines del Estado Moderno, por lo tanto toda la estructura de éste debe estar iluminada por este fin, y debe

Lo que significa una ponderación entre los derechos de los pobladores de esta zona y los derechos de los demás colombianos a gozar de un ambiente sano y las áreas naturales protegidas; dando como resultado la concepción del turismo como factor de desarrollo sostenible, en subsidiariedad a la prohibición de las actividades económicas que se han venido desarrollando a lo largo de 400 años en esta área objeto de estudio.

Básicamente lo que se pretende es que las personas que vienen ejecutando labores perjudiciales para el ambiente en el páramo de Santurbán, cambien su actividad económica por actividades amigables con el medio ambiente, tal como se plantea el turismo a cargo de los pobladores preestablecidos en esta zona.

Para garantizar el desarrollo sostenible, de la mano de los pobladores de las áreas naturales protegidas, como lo es el páramo de Santurbán al contar con la figura de parque natural regional, se plantea una tecnificación del turismo con la finalidad, de posicionar a Colombia como una potencia turística a nivel mundial.

Lo anterior con el fin de generar una mayor demanda de estos servicios y productos, garantizando que los pobladores de estas zonas tengan la oportunidad de generar oferta, ya sea como guías de turismo, hospedajes, restaurantes o fincas dedicadas a promover procesos ecológicos y de educación ambiental , al igual que estudios científicos.

Generando un despliegue normativo, y de tecnificación de los servicios turísticos a brindar, lo cual lleva implícito un desarrollo conceptual especializado en la materia del turismo como factor de desarrollo sostenible y la protección de espacios naturales dentro de los que se resalta el páramo de Santurbán.

tender a su realización. La crisis ambiental es, por igual, crisis de la civilización y replantea la manera de...

Lo anterior se encuentra orientado a brindar servicios turísticos de calidad tal como lo expone el ICONTEC al establecer que los **SERVICIOS TURÍSTICOS**⁸⁸. Son el resultado de las funciones, acciones y actividades que, ejecutadas coordinadamente por los actores del sector turístico, permiten satisfacer al turista, hacer uso óptimo de las facilidades y poner en valor los atractivos o recursos turísticos. El servicio turístico incluye su producción, distribución, comercialización, venta y prestación.

Haciéndose necesario para la correcta administración de estos nuevos espacios de protección y ecoturismo, realizar primero una **EVALUACIÓN DE IMPACTOS**⁸⁹. Que concretamente es el procedimiento que sirve para identificar, prevenir, interpretar y calificar los impactos ambientales, socioculturales y económicos que se producen en el desarrollo de la actividad económica

A partir de esta evaluación de impactos es viable crear un código de conducta a partir de todos los factores denotados en la misma, con este **CÓDIGO DE CONDUCTA**⁹⁰. Se busca tener Declaraciones y acuerdos construidos colectivamente, +que contienen principios, valores y lineamientos fundamentales que guiarán la prestación del servicio ofrecido, con el fin de lograr un comportamiento de respeto hacia el ser humano, las comunidades locales, la protección del patrimonio natural y cultural, y el aprovechamiento de los beneficios del turismo en la promoción del desarrollo sostenible

Pero ante el interrogante de cómo garantizar que prestadores de servicios turísticos en áreas naturales tan alejadas del casco urbano, cumplan a cabalidad todo el marco normativo de turismo y protección del páramo de santurbán, han surgido diferentes normas técnicas sectoriales dentro de las cuales, para el área objeto de

⁸⁸ NORMA TÉCNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS-TS 001-1. Destinos Turísticos de Colombia. Requisitos de Sostenibilidad. 2006.

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ *Ibíd.*

estudio resalta con vital importancia la norma técnica sectorial de alta montaña GT 009.

En esta norma se plantea el concepto de **REQUERIMIENTOS DE EVIDENCIA**⁹¹ que básicamente son pruebas necesarias para concluir que el desempeño laboral se realizó conforme a los criterios de desempeño, requerimientos de conocimiento y comprensión y rangos de aplicación descritos en la norma.

Lo que arroja como resultado el concepto **TURISMO SOSTENIBLE**⁹²: que es el equilibrio entre los aspectos ambientales, socioculturales y económicos del turismo, así como en la necesidad de aplicar principios de sostenibilidad en todos los sectores del turismo, y hace referencia a objetivos mundiales como la reducción de la pobreza.

Propendiendo así, por la correcta conservación y manejo del páramo de santurbán como parque natural regional y área natural protegida, atendiendo al principio de desarrollo sostenible, brindando la posibilidad de que las comunidades aledañas a este páramo, participen de forma activa en la realización de nuevas actividades económicas que no acarreen un deterioro tan abrupto para el área objeto e estudio.⁹³

Todo lo anterior en atención aun política ambiental que se ha venido desarrollando en los últimos 27 años a partir de la constitución política de 1991.

⁹¹ NTS –GT 009 NORMA TÉCNICA SECTORIAL. Guías de Turismo. Norma de Competencia Laboral. Conducción de Grupos en Recorridos de Alta Montaña. 2004. Disponible: https://fontur.com.co/aym_document/aym_normatividad/2004/NTS_GT009.pdf

⁹² NORMA TÉCNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS-TS 001-1. Destinos Turísticos de Colombia. Requisitos de Sostenibilidad. 2006.

⁹³ *La Corte Constitucional, en su sentencia C-632 de 2011[20] expuso que en la actualidad, la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados. En este sentido, la compensación eco sistémica comporta un tipo de restitución aplicada exclusivamente a la naturaleza.*

3.2. NORMAS APLICADAS A SANTURBÁN

3.2.1 Ley 1450 de 2011. Mediante la Ley 1450 de 2011⁹⁴ se expide el plan de Gobierno 2010- 2014, el cual para este trabajo aporta específicamente su capítulo 5 titulado “sostenibilidad ambiental y prevención del riesgo”. Primordialmente el artículo 202 de la Ley en mención, es el que más se relaciona con el objeto de estudio de la presente investigación.

Debido a que habla concretamente sobre el deber del Estado por proteger estos espacios y la urgente necesidad de delimitarlos, basado en esto se establece que toda delimitación de páramo se efectuará en escala 1:25:000 con base en estudios técnicos económicos, sociales y ambientales.

Lo anterior va a ser un trabajo mancomunado de las Corporaciones Autónomas Regionales junto con las de desarrollo sostenible, para determinar los usos permitidos en estos ecosistemas.

Finalizando el artículo se dispone que toda actividad agropecuaria o de minería, o de extracción de hidrocarburos que se esté llevando en estas áreas, podrá ser suspendida.

Este será el gran detonante de una discusión a futuro, partiendo de que las actividades agropecuarias venían siendo autorizadas a los particulares, y ahora se prohibirán de tajo; dejando así como posible opción de desarrollo económico el turismo y la educación ambiental de los turistas.

⁹⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1450. (Junio 16 de 2011). “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”. Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 48.102 de 16 de junio de 2011.

Esto va a repercutir también en la visión que se tiene sobre el turismo en estas zonas, debido a que hasta el momento era casi nula su práctica, y a partir de este momento se va a ver como un premio de consolación que se le brinda a las personas del sector que deben abandonar su actividad económica previamente establecida en otros casos se verá como una labor impuesta, la cual no se ejecutará cabalmente, propendiendo por la conservación del área.

Por otro lado, se menciona el turismo como “motor de desarrollo regional” pero en esta área no se avanza en su normatividad, debido a que esta Ley no se percató de establecer o disponer ningún tipo de protocolo o control para garantizar el correcto desempeño de estas actividades, en especial las desarrolladas en áreas naturales como lo es objeto de estudio.

En fin, este ha sido el inicio que detonó la delimitación de los páramos en Colombia, concretamente el del páramo de Santurbán, proceso de delimitación que se ha visto detenido incluso hasta la actualidad, debido a irregularidades e inconformidades entre las comunidades presentes en el área que han adquirido derecho de propiedad, el Gobierno que desea prohibir todas las actividades que ha autorizado con anterioridad y los movimientos ambientales en defensa del agua(especialmente del municipio de Bucaramanga) que se oponen a cualquier tipo de actividad en esta área.

3.2.2. Resolución 1236 de 2013. Continuando el desarrollo normativo propuesto en la Ley 1450 de 2011 se procede a emitir la resolución 1236 del año 2013 acuerdo realizado por el consejo directivo de la corporación autónoma regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga, en el presente documento se lleva a cabo la clasificación del páramo de Santurbán, como parque natural regional, si bien no es el primero, genera un gran impacto nacional tanto político como mediático.

Basándose en información cartográfica del instituto geográfico Agustín Codazzi, y concordando reuniones con el instituto Alexander von Humboldt, la CDMB procede a realizar una corrección proceso de delimitación, de lo que será comprendido como parque natural regional de Santurbán mediante el acuerdo 1238 de 2013 fijando nuevos linderos.

Es de resaltar que estas resoluciones delimitan el área de parque natural regional, pero no establecen un protocolo, o plan de acción para que este espacio se encuentre en condiciones óptimas, al alcance de la humanidad, facilitando que los últimos realicen visitas de forma controlada sin generar daños en el área de conservación.

3.2.3. Resolución 2090 de 2014. Una vez declarada una parte del área como parque natural regional se expide la resolución 2090 de 2014⁹⁵, la cual pretendía establecer de una vez la delimitación definitiva del páramo de Santurbán como zona frágil susceptible de protección. Abriendo paso a un cuidado efectivo de esta área, tal como se había planteado en los últimos 20 años.

3.2.4. Sentencia T-361 de 2017. No obstante, según sentencia T-361 de 2017 esta delimitación, no cumplió con requisitos, como la participación de la comunidad que estaba dentro de esta zona de delimitación. De hecho, el Ministerio De Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible hizo caso omiso de algunos derechos de petición de la comunidad solicitando información sobre este proceso, lo que ocasiona que los ciudadanos en uso de la acción de tutela acudan ante los jueces de la republica con el fin de garantizar sus derechos fundamentales, así como la protección de esta zona frágil de montaña.

⁹⁵ COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 2090. (Diciembre 22 de 2014). “Por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones - Santurbán - Berlín, y se adoptan otras determinaciones”. Bogotá D.C. Diciembre 22 de 2014.

Ante esta situación el Ministerio De Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible planteó, que para el debate de estos procesos existe la jurisdicción contenciosa administrativa, sin considerar la acción de tutela como un mecanismo efectivo y necesario para el caso; (este hecho tendrá repercusión más adelante, en el desenlace normativo de esta área).

Concretamente el Ministerio De Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible, propuso que los interesados podrían recurrir a través de la jurisdicción contenciosa administrativa, mediante la figura de nulidad simple, con el propósito de dejar sin efectos, esta delimitación.

La corte Constitucional respondió en forma negativa concediendo la tutela a favor de los ciudadanos. Y como punto fundamental para este documento, la fija un plazo máximo de un año para que el Ministerio De Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible, emita la correcta delimitación del páramo de Santurbán garantizando el derecho a la participación de las comunidades involucradas en este debate.⁹⁶

No obstante, la corte Constitucional en aras de proteger el medio ambiente, estipulo que las medidas de protección establecidas en Decreto 2090 de 2014, se deben mantener mientras se expide la nueva delimitación del páramo de Santurbán.

Es de resaltar que las poblaciones que se encuentran dentro del área definida como protegida, en su mayoría están relacionada con la actividad minera y agropecuaria como principal sustento. Basados en esta premisa la asociación colombiana de minería junto con dos ciudadanos buscaron dejar sin efectos el fallo 361 de 2017 mediante el planteamiento de una nulidad, alegando que la prohibición de la minería afectará en gran medida a estas personas.

⁹⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia t-361 de 2017: sobre delimitación del páramo de Santurbán. M.P. Alberto Rojas Ríos. Bogotá, D.C. Mayo 30 de 2017.

No obstante, en agosto del año 2018 la corte Constitucional se pronuncia de nuevo, reafirmando fallo 361 de 2017, donde se requiere realizar proceso de delimitación garantizando la participación ciudadana. Siendo, así las cosas, en noviembre del presente año tendría que ser emitida la delimitación del páramo de Santurbán; lamentable te el actual ministro de medio ambiente y desarrollo sostenible ha manifestado el 30 de agosto, que no será posible emitir esta delimitación en dos meses, (ignorando que se debería haber trabajado en esto desde hace 10 meses por lo menos) motivo por el cual solicita ampliar plazo decretado en la 361 de 2017.

Como se pudo observar es muy poca la regulación concretamente en el desarrollo de la actividad turística a desarrollar en el páramo de Santurbán, al igual que su delimitación, como destino con potencial que cuenta con espacios naturales idóneos para desarrollar estas actividades al aire libre; es debido a este motivo que esta investigación está enfocada en realizar un análisis jurídico sobre los efectos de la implementación del marco normativo que regula la actividad turística, en el páramo de Santurbán y su relación con el derecho a la libre locomoción.

3.3. CONTEXTO HISTÓRICO Y SOCIAL DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN

En el presente trabajo de investigación se ha optado por abordar el Páramo de Santurbán como área objeto de estudio, debido a que, por un lado, es la estrella hídrica encargada de surtir de agua potable a Bucaramanga y su Área Metropolitana, y por otro, ha adquirido una mayor importancia en los últimos 10 años a nivel nacional dado que se inició su proceso de delimitación, el cual se pretende toda actividad de minería sobre el mismo, lo que impactaría directamente sobre las comunidades ubicadas junto a esta montaña y algunas multinacionales que habían adquirido derechos de explotación previamente reconocidos por el Estado.

Así las cosas, dentro de este proceso de delimitación, se catalogó al Páramo de Santurbán como *Ecosistema Estratégico*⁹⁷: Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua, y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo. En consecuencia, han de aplicarse medidas de protección, que aunque existen desde la mitad del siglo XX, no se les había dado aplicación real y completa.

Lo anterior debido a que el Páramo de Santurbán es catalogado como **ECOSISTEMA ESTRATÉGICO**⁹⁸. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua, y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo.

Al iniciar el proceso de delimitación del Páramo de Santurbán, se inicia con la ejecución de medidas de protección que habían sido emitidas desde el año 1950 hasta la actualidad, sin que fueran aplicadas de manera completa y estricta. Sin embargo dentro de este proceso de delimitación, se ha optado por restringir la práctica de algunas actividades dentro de este ecosistema, empero, autorizar o establecer unas actividades específicas permitidas, tales como el turismo, con el que se pretende fomentar la conservación, conocimiento y disfrute de estos espacios, que a partir de la nueva delimitación serán destinados exclusivamente a este tipo de labores.

Esto implicó que el turismo fuera visto como la actividad ideal, para sustituir las actividades nocivas que venían desempeñando los pobladores, creando también

⁹⁷ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2372. (Julio 01 de 2010). "Por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones". Bogotá, D.C Julio 01 de 2010. p.3.

⁹⁸ *Ibíd.*

una secuencia de publicidad por parte del Gobierno a través de medios de comunicación que promocionan los páramos como destinos turísticos únicos, sin tener en cuenta que estas actividades requerían una planeación previa.

Sin embargo, para comprender un poco mejor el estado actual del Páramo de Santurbán, se requiere abordar un poco más sobre su historia y el establecimiento de las poblaciones aledañas al mismo, con el fin de generar un punto de vista aproximado sobre la situación integral del problema. Las diferentes etapas de la minería fueron clasificadas en el documento “Agua sí, oro no, anclajes del extractivismo y el ambientalismo en el Páramo de Santurbán”, así: la minería de la conquista y la colonia, promoción de la minería en la República y por último la cooperación internacional en torno a mejoramiento tecnológico entre 1998 y 2008 (agua si oro no revista Scielo)⁹⁹.

3.3.1- Época Colonial. Así, “el Páramo de Santurbán ha venido siendo objeto de explotación por diferentes sectores económicos a lo largo del tiempo. Esta actividad inicia en el sector alrededor del año 1600, época en la que las minas fueron cateadas por exploradores provenientes de la provincia de Coro (hoy Venezuela), lo que dio lugar inicialmente a Pamplona como tierra minera, reconocida por su abundante oro, y que generó más exploración a través del hoy conocido como Páramo de Santurbán, que para la época era nombrado como las Montuosas Alta y Baja. Se dio origen así a las poblaciones de tradición minera, de Toná, Vetas, California, entre otras”¹⁰⁰

⁹⁹ OSEJO, Alejandra y UNGAR, Paula. ¿Agua sí, oro no? Anclajes del extractivismo y el ambientalismo en el páramo de Santurbán. [En Línea]. Revista electrónica Scielo. Diciembre 14 de 2017. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n84/0120-4807-unih-84-00143.pdf>

¹⁰⁰ PEREZ RIAÑO, Pablo Fernando. La Minería Colonial en el Páramo de Santurbán, Vetas y Paramo Rico. [En Línea]. Boletín de Historia y Antigüedades 859. Julio - diciembre de 2014. pp. 522-527. Disponible en: <http://www.academiahistoria.org.co/boletin/index.php/boletin859/article/view/75/75>

Esta explotación se llevó a cabo mediante la esclavitud de indígenas, a través de los encomenderos, figura impuesta por los colonos españoles en el territorio de la Nueva Granada, quienes bajo la idea que, en esta zona la tierra era de metales preciosos -tal como supuestamente habían constatado en las arenas del río de oro en Girón-, encargaban al encomendero de un número determinado de indígenas, a cambio de cristianizarlos y de pagar impuestos a la corona española (p. 526).

Esto dio inicio a la alteración del Páramo y al arraigo de prácticas mineras nocivas para el ambiente, las cuales fueron aceptadas a través del tiempo, convirtiéndose en costumbre (considerada como fuente de derecho). Aunado a esto, la minería se constituyó como la única o mayor actividad económica de la zona, dejando a un lado otras como la agricultura, por lo que resulta recurrente encontrar asentamientos sin cultivar.

En razón a la poca o nula tecnificación para la extracción minera, los pobladores llegaron únicamente a los depósitos superficiales, dejando así los más profundos sin explotar, por lo que se han convertido de gran interés en la actualidad, principalmente para los diferentes empresarios privados, que cuentan con presupuesto y tecnología para realizar estas extracciones (pp. 527-530).

De hecho, continuando con esta idea de alteración del ecosistema, es evidente la afectación que estas prácticas mineras coloniales generaron en esta área: además del grave nivel erosivo que esto acarreó para la montaña, se hizo necesario alimentar y proveer de recursos, a la mano de obra utilizada en los pueblos de Vetas y Silos, por lo que se instalaron cultivos a lo largo de todo el Páramo de Berlín, dejándolo hoy como el territorio más seco y plano de Santurbán, con casi un 45% de modificación sobre su estado original, lo que evidencia la transformación de grandes zonas de Páramo¹⁰¹.

¹⁰¹ *Ibíd.*

3.3.2 Época Independentista. Esto se mantuvo así hasta los años 1810 a 1820, donde según Gabriel Poveda Ramos en su documento “*5 siglos de variantes y desarrollos*”, las guerras independentistas, quitaron el impuesto real del veinte por ciento (20%) que tenían grabado los españoles sobre la explotación de metales en la actual Colombia, lo que generó el auge de mineros independientes, que libres de este impuesto acudían a Jamaica para realizar intercambios de metales por tecnología inglesa, disfrutando de la libertad de comercio que había traído la época independentista.

Es así como el Gobierno de la época y algunos emprendedores, promoviendo esta actividad, contrataron ingenieros extranjeros quienes tecnificaron las prácticas mineras que se venían dando hasta el momento, creando un ambiente generalizado sobre la expectativa de crear y desarrollar la profesión de la ingeniería de minas. Constituyéndose en una actividad que potenció económicamente la República Independiente de Colombia, por lo que contó desde esta época con el aval estatal. Esta idea expuesta por el precitado autor, es importante, debido a que permite comprender y generar una aproximación del porqué la minería en Colombia ha sido aceptada, e incluso apoyada, desde el Gobierno, al constituir un elemento fundamental de potencial económico que permitiría el progreso de, frente a la corona española que estuvo tanto tiempo impuesta el territorio colombiano.

Todo se mantuvo así hasta el año 1941, cuando el oro perdió su auge y se comenzó la explotación de otros tipos de minerales, tales como azufre, calizas, arcillas y cuarzo. No obstante, para la segunda mitad del siglo pasado, la minería perdió importancia, por lo que se abrió el uso del suelo a otras actividades, entre las que destacan la ganadería y la agricultura.

Dentro de este breve recorrido histórico, es menester resaltar que, en la época de la revolución en Marcha de López Pumarejo, más exactamente en el año 1936, se empezó a proferir un marco normativo sobre la regulación ambiental en el territorio,

la cual estuvo enfocada, más que a proteger el medio ambiente, a proteger especies naturales de elevado valor comercial, generando un aprovisionamiento de recursos para el patrimonio del Estado colombiano. Lo que una vez más demostró el neto interés económico en el cuidado de estos espacios.

3.3.3 Cooperación Internacional. Ahora bien, con la promulgación de la Constitución de 1991, con la que se pretendió, entre otros fines, presentar una Carta Política acorde al movimiento ecologista y verde que se había venido generando alrededor del mundo, catalogó a los páramos como “recursos naturales inalienables, imprescriptibles e inembargables”¹⁰².

En consonancia con lo anterior, a finales de los años noventa e inicios del nuevo milenio, en el Páramo de Santurbán se empezó a ejecutar el Proyecto Río Suratá: Líneas de Acción para reducir la contaminación proveniente de la pequeña minería aurífera en Vetas y California¹⁰³.

Este es un documento emitido en el año 2001, esencialmente es un aporte al trabajo mancomunado entre Corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB-, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, el Gobierno colombiano y Gobierno alemán; que surgió debido a la creciente contaminación por parte de las labores mineras que se efectúan en las zonas del Páramo de Santurbán al Río Suratá, encargado de surtir de agua potable a cerca del 40% de la población de Bucaramanga, conclusión a la que se llegó luego de hallar altos contenidos de

¹⁰² COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia (04 de julio de 1991). Por la cual se decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia. Artículo 63. Gaceta Constitucional número 114, Santa Fe de Bogotá, 4 de julio de 1991. 186 p.

¹⁰³ WOLFF CARREÑO, Erwin. Proyecto Río Suratá: Líneas de Acción para reducir la contaminación proveniente de la pequeña minería aurífera en Vetas y California (Departamento De Santander, Colombia). [En Línea]. Proyecto GAMA. Bucaramanga, Septiembre de 2.001. Disponible en: <http://www.gama-peru.org/jornada-hg/wolff.pdf>

cianuro y mercurio en el agua, así como mortandades de peces en el río, situación que venía ocurriendo desde el año 1980¹⁰⁴.

Dentro del plan de descontaminación, “Proyecto Río Suratá”, se plantearon tres (3) opciones para solucionar el problema: la primera era detener toda actividad minera y permitir que la naturaleza por sí sola se encargará de desaparecer todo rastro de químicos nocivos productos de la minería, la segunda opción consistía en tratar de limpiar el agua del río haciendo uso de la planta de tratamiento Bosconia ubicada 40 km río debajo de la zona de desechos químicos, y la tercer opción era crear sistemas amigables con el ambiente que generaran un menor impacto en el ecosistema.

En una decisión poco racional, el Gobierno colombiano optó por las dos últimas opciones, permitiendo de este modo seguir practicando la minería en esta zona, argumentando que el 90% de la población del sector depende de este ingreso; lo que significaba continuar con más descargas de químicos nocivos al río como mercurio y cianuro.

Una vez tomada esta decisión, el Gobierno se percató que no podrá llevar a cabo solo la recuperación de este río, sino que, necesita recurrir nuevamente -como se ha venido haciendo a través de la historia minera del Páramo de Santurbán- a inversión extranjera con el fin de recibir colaboración para la tecnificación de estos procesos de extracción de un modo menos nocivo para esta fuente de agua de Bucaramanga y su área metropolitana; concretamente, personal enviado por el Gobierno alemán, que adicionalmente colaboró con capital para equipos tal como consta en el documento en mención.

¹⁰⁴ También es de destacar que estas labores del proyecto en mención, iniciaron en el año 1997 cuando el personal alemán llegó a Colombia con el fin de asesorar todo este trabajo, sin embargo se debe resaltar que para el año 2000 en el mes de octubre la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER fue contratada por la CDMB con el fin de realizar un estudio en las riberas de las quebradas donde existe actividad minera, arrojando como resultado que en estas aguas no se observan indicios de vida, a causa de la contaminación proveniente del mercurio y el cianuro.

Incluso se llegó a establecer un día del mes para que los diferentes mineros del área, realizarán las descargas de sus residuos químicos al agua, parece una ficción, pero en realidad el Estado colombiano, permitió e incluso apoyó la práctica de estas medidas que, a todas luces, afectan el medio ambiente, continuando así con la política histórica de comprometer los recursos naturales a fin de obtener recursos económicos¹⁰⁵.

En segunda instancia, se optó por iniciar un trabajo de limpieza y purificación del agua en la planta de tratamiento de Bosconia, para lo cual, se dispuso de personal técnico, vehículos de transporte, dos laboratorios ubicados en zonas diferentes, inmuebles para el personal y toda una red de trabajo encaminada a lograr niveles de pureza del agua apta para consumo humano; lamentablemente, para la época, aún existía gran presencia de grupos al margen de la Ley allí, dificultando la empresa encomendada a raíz del desplazamiento y del secuestro del que fue víctima el equipo técnico.

Esto permite evidenciar que, el agua que está contaminada al pasar por la planta de tratamiento Bosconia, es purificada y apta para consumo humano, dejando en el olvido todos los 40 km de río que hay entre los puntos de vertederos de químicos y la planta de tratamiento en mención, esto impacta de forma negativa el ecosistema que debería gozar de protección en la medida, que no permite el correcto desarrollo de seres vivos en este espacio, impidiendo su curso natural.

Esta labor concluyó en la tecnificación de la extracción del oro con elementos químicos como el cianuro, enfocado a evitar que esta sustancia sea arrojada en un estado puro al agua, partiendo de esta idea, se implementan diferentes mecanismos

¹⁰⁵ Se explica en este documento que la producción de oro en el municipio de vetas y califonia por parte de los pequeños mineros- divididos en 25 minas legales- puede llegar a estar entre 250 y 350 kg de oro por año, para la época, lo cual constituye una gran cantidad de capital, incluso en la actualidad, debido a que como es bien sabido el gramo oro es uno de los elementos más estables económicamente hablando.

de minería por gravitación que permiten una mayor eficiencia en la extracción minera con menor cantidad de químicos, comparada a la que se venía usando¹⁰⁶.

Aunque esto generó un ambiente de tranquilidad, aceptación y estabilidad en estas poblaciones, debido al respaldo brindado por el Gobierno y a la llegada de diferentes multinacionales al sector con pretensiones de adquirir diferentes títulos explotación provenientes de pequeños mineros, lo que genera para el año 2009 el caso Angosturas, en el que se buscaba crear por parte de una multinacional canadiense, una mina a cielo abierto sobre la fuente hídrica de la capital santandereana y de parte de norte de Santander¹⁰⁷.

Es hasta este momento en el que la población civil comienza a movilizarse, en especial en la capital santandereana, y algunas zonas de Norte de Santander, con el propósito de expresar su desacuerdo con la realización de actividades de minería en la fuente hídrica de tantos municipios, debido al temor que generaba el deterioro del páramo, al igual que la posible contaminación de los diferentes torrentes de agua que emanan de esta montaña.

Esta movilización social seguida por los medios de comunicación, arrojó como resultado la creación de diferentes asociaciones y colectivos ciudadanos con el fin de proteger el agua como derecho fundamental en el Páramo de Santurbán; concretamente estos grupos se unieron en el Movimiento Cívico del Comité para la Defensa del Agua en el Páramo de Santurbán bajo el lema de lucha “AGUA SÍ, ORO NO”. En 2014, luego de una intensa lucha judicial, la multinacional canadiense anuncia su retiro del Páramo de Santurbán.

¹⁰⁶ WOLFF CARREÑO, Erwin. Proyecto Río Suratá: Líneas de Acción para reducir la contaminación proveniente de la pequeña minería aurífera en Vetas y California (Departamento De Santander, Colombia). [En Línea]. Proyecto GAMA. Bucaramanga, Septiembre de 2.001. Disponible en: <http://www.gama-peru.org/jornada-hg/wolff.pdf>

¹⁰⁷ OSEJO, Alejandra y UNGAR, Paula. ¿Agua sí, oro no? Anclajes del extractivismo y el ambientalismo en el páramo de Santurbán. [En Línea]. Revista electrónica Scielo. Diciembre 14 de 2017. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n84/0120-4807-unih-84-00143.pdf>

El abordaje de la anterior información es de vital importancia, debido a que brinda la posibilidad de comprender la posición que se tiene respecto a las prácticas nocivas para este espacio, legitimadas por la costumbre como fuente de derecho a lo largo de los últimos 400 años, respecto a la protección de áreas naturales en Colombia, tema que solo empieza a surgir hasta el siglo XX, con tan solo 100 años de trabajo, el cual ha tenido un avance pausado.

Lo que arroja como resultado preliminar para esta investigación, la constante desprotección de las áreas naturales de Colombia, en especial la del objeto de estudio, causado por el poco conocimiento científico obtenido sobre esta área, y el gran interés económico que ostentan estas prácticas nocivas para el Páramo de Santurbán, a causa de sus grandes depósitos minerales.

4. CAPITULO TRES: ESTADO ACTUAL DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN

Este capítulo determinara el estado de aplicación de todo el análisis jurídico y normativo que se ha realizado hasta el momento, con la finalidad de establecer el estado actual de protección del páramo de Santurbán y el control de actividades de turismo que podrían acarrear impactos irreversibles en el mismo. Una vez realizado este diagnóstico se procederá a brindar una serie de recomendaciones acorde al estado actual del páramo de Santurbán, con el fin de garantizar su protección en un mayor margen de efectividad.

Para ello será necesario determinar que normas técnicas sectoriales le son aplicables concretamente al páramo de Santurbán para tener un referente normativo sobre la a ejecución de estas actividades, para posterior a ello solicitar a la CDMB copia del plan de manejo sobre el parque natural regional del páramo de Santurbán, debido a que no se encuentra publicado al acceso de la población.

Lo anterior se logrará realizando visita técnica al parque natural regional de Santurbán, al igual que obteniendo información brindada por la CDMB como autoridad ambiental competente y encargada del cuidado y administración del páramo de Santurbán.

4.1 NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES

En Colombia se establecido por parte del Ministerio De Comercio Industria Y Turismo que, mediante instituciones técnicas, los operadores de turismo deben certificarse dependiendo la actividad a realizar, para ello se tomara como referente unas normas técnicas sectoriales específicas para cada actividad.

Respecto al páramo de Santurbán es pertinente mediante este documento determinar que normas técnicas sectoriales le son aplicables en la ejecución de actividades de turismo. Para ello es necesario determinar cuáles son las posibles actividades a realizar en este momento en este espacio, a lo que llegamos como conclusión que las caminatas, camping, y contemplación de naturaleza son las principales actividades realizadas allí.

Es por este motivo que le es aplicable la norma técnica sectorial “NTSGT005.¹⁰⁸ Conducción de grupos en recorridos ecoturísticos” la cual es la de las primeras normas técnicas sectoriales en ser emitida, obedeciendo a una estricta política de Gobierno (2002-2006) interesada en reanudar el turismo en Colombia para posicionarlo a nivel internacional. Primordialmente es un lineamiento técnico sobre cómo llevar un control detallado sobre el desarrollo de todas las actividades turísticas en entornos naturales.

Esto con el fin de garantizar el correcto desempeño de las caminatas que se han venido popularizando a nivel nacional, generando el desplazamiento de diferentes grupos de personas a recorrer este espacio protegido, sin embargo teniendo en cuenta que el páramo de Santurbán es un sistema montañoso que abarca altitudes entre los 3000 y los 4290 m.sn.m, estos grupos de caminantes deben cumplir con una serie de requisitos más específicos, debido a que la actitud puede acarrear diferentes factores que compliquen el desempeño de estas actividades, es por este motivo que le atañe la norma técnica sectorial de conducción de grupos en recorridos de alta montaña.

¹⁰⁸ NTS GT005 NORMA TECNICA SECTORIAL. Guías de turismo. Norma de competencia laboral. Conducción de Grupos en Recorridos Ecoturísticos. [En Línea]. Fontur. 2003. Disponible: https://fontur.com.co/aym_document/aym_normatividad/2003/NTS_GT005.pdf

“NTS –GT 009 CONDUCCIÓN DE GRUPOS EN RECORRIDOS DE ALTA MONTAÑA.¹⁰⁹” Encargada de orientar a los operadores de turismo en el desempeño de actividades de alta montaña, esto quiere decir espacios superior de 3000 m.s.n.m, tan específica que maneja términos fundamentales que propenden por la calidad de estas actividades y la seguridad, teniendo en cuenta que son consideradas actividades de riesgo, debido a la complejidad de los climas propios de estas montañas.

Otras actividades como la pesca y la caza podrían ser desempeñadas en esta zona pero atentaría contra la protección del páramo de Santurbán en el entendido que la fauna y flora allí contenidas hacen parte del mismo como un solo ecosistema.

En este punto es pertinente plantear el cuestionamiento sobre qué tan vinculantes son estas normas técnicas sectoriales para los diferentes operadores de turismo. ¿Qué garantiza a los turistas que estas normas técnicas sectoriales se cumplan?

Este cuestionamiento surge debido a que hoy día con la popularidad adquirida por los diferentes tipos de turismo y las redes sociales se observa igualmente un gran número de oferentes de estos servicios.

Se encuentra que el cumplimiento de estas normas técnicas sectoriales se garantiza mediante un certificado de calidad emitido por organismos acreditados como ICONTEC, BUREU VERITAS, ACERT, COTECNA, SGS. Dicho certificado debe contar con un sello de calidad turística.

¹⁰⁹ NTS –GT 009 NORMA TÉCNICA SECTORIAL. Guías de Turismo. Norma de Competencia Laboral. Conducción de Grupos en Recorridos de Alta Montaña. 2004. Disponible: https://fontur.com.co/aym_document/aym_normatividad/2004/NTS_GT009.pdf

Figura 1. Certificado de calidad Turística



Fuente: COLOMBIA. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO & DIRECCIÓN DE CALIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TURISMO. Sobre la Renovación del RNT para el año 2017(V4). 2017. p. 11. Disponible en: http://cccartagena.org.co/sites/default/files/comunicado_-_reporte_camaras_comercio_v3_revisado.pdf

El cual es exigido por las cámaras de comercio cuando se realiza el registro nacional de turismo.

El Decreto 3860 de 2015 es fundamental en garantizar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales en cuanto a turismo de aventura, hospedaje y gastronomía. Porque brindo un plazo límite para demostrar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales por parte de los operadores de turismo el cual fue de 01/01/17 al 01/03/17 para presentar certificados de calidad.

Otro aspecto importante de esta resolución es que el Ministerio De Comercio Industria Y Turismo suscribe convenio a través de las alcaldías municipales para supervisar el cumplimiento de los requisitos mencionados. Dejando claro que todo

aquel que no cumpla con lo mencionado será sancionado acorde al artículo 61 de la Ley 300 de 1996.

Esta resolución especifica que todo operador de turismo que brinde servicios turísticos denominados de aventura inscritos en Registro nacional de turismo deben indicar el sitio en el que van a efectuar dichas actividades que corresponderá al permitido por la autoridad local competente.

Aplicando esto al área objeto de estudio de este análisis jurídico esto quiere decir que todo operador o empresa de turismo que pretenda desarrollar actividades de ecoturismo o turismo de aventura dentro del parque natural regional de Santurbán debe primero contar con inscripción en registro nacional de turismo y adicionalmente certificado de calidad en las diferentes normas técnicas sectoriales que requiere el desempeño de estas actividades al momento de una visita a este espacio.

Finalmente, en el año 2017 se emite el Decreto 229, donde se recalca la obligatoriedad de contar con inscripción vigente en el registro nacional de turismo, al momento de prestar este tipo de servicios, sin importar si se trata de hostería, restaurantes o actividades de aventura

Lo anterior, genera una situación de poco control a los operadores de turismo en el páramo de Santurbán, sin importar su área de desempeño, ya que es posible inferir que, a través de la delegación del registro nacional de turismo a las cámaras de comercio, se deja de garantizar la total optimización de la tecnificación sectorial, debido a que las cámaras de comercio, si bien exigen al momento de realizar el registro nacional de turismo un certificado debidamente expedido por entidades técnicas facultadas para tal fin. No se continúa realizando monitoreo constante a estas actividades, tal como lo estipulan las mismas normas técnicas sectoriales.

4.1.2 Visita Técnica al Páramo de Santurbán. En visita realizada al parque natural regional del páramo de Santurbán, por parte del presente investigador el día junio 30 de 2018 se encontraron diferentes situaciones que constituyen inconsistencias frente al correcto manejo de este espacio, en relación con el marco normativo que lo cobija; el tramo recorrido abarco desde el municipio de vetas Santander hasta el complejo lagunar “La Barrosa”.

El recorrido inició en el municipio de vetas, donde se acudió al policía que se encontraba disponible en ese momento para solicitar información, sobre donde registrar o reportar el ingreso al páramo de Santurbán, ante lo cual se informó que no se requería ninguno de los anteriores; sin embargo, se brindó información sobre tráfico de fauna en el país y se mencionó que actualmente en el páramo de Santurbán aún existen venados en pequeñísimos grupos.

Acto seguido teniendo en cuenta que se trataba de un día sábado con posible afluencia de turistas y visitantes, se procedió a buscar una oficina de turismo, punto de información o caseta de la CDMB, con la finalidad de solicitar información sobre el ingreso al páramo de Santurbán más aun en un día con posible flujo de personas por este parque natural regional; sin hallar ninguna de las anteriores dentro del municipio de Vetas.

Ante esta falta de información oficial, surgió la necesidad de recurrir a los transeúntes y habitantes del lugar para obtener una idea de cómo llegar al punto de acceso al páramo de Santurbán por el predio de la CDMB, denominado finca *La Ciénaga*. Para lo cual según las indicaciones obtenidas fue necesario atravesar la vereda el volcán y continuar por camino destapado que arroja a la finca *La Ciénaga*. Es de resaltar que a lo largo de los 90 minutos de caminata no se observó ningún tipo de señalización que permitiera saber al turista su ubicación, y en qué momento inicia el área de protección especial.

El requisito mínimo es contar con señalización a lo largo del camino de acceso al páramo de Santurbán, informando al turista de los puntos de acceso autorizados, protocolos de ingreso, prohibiciones, rutas autorizadas, duración de los recorridos y contacto de información turística, en atención al deber estatal de advertir el riesgo mediante señalización de las vías.

Ya en la finca la ciénaga, a la cual se llega por mera interpretación, se encuentra tan solo una reja de color verde institucional, la cual no cuenta con ningún tipo de caseta de control o letrero que permita conocer el estado actual de este punto de ingreso, ya sea permitido o restringido. Se procede a preguntar a los transeúntes del sector quienes indican que el acceso por este predio es gratuito, al ser propiedad de la CDMB; pero que presenta facilidad para perderse en el recorrido, por lo cual suelen recomendar el acceso al páramo por los predios privados, donde el costo de ingreso puede variar de 10.000 a 20.0000 pesos, allí se brinda un recorrido acompañado de los habitantes del sector; si se realiza un pago más alto, se puede obtener recorrido con almuerzo, el cual se ingiere en los complejos lagunares que luego surtirán de agua a Bucaramanga y su área metropolitana, dando lugar a posibles contaminaciones de esta fuente hídrica.

En cuanto al manejo de residuos no se observaron sitios o recipientes de ningún tipo, para la disposición de los mismos en el tramo recorrido, dejando el manejo de estos en manos de los turistas y visitantes, que, por lo general debido al desconocimiento, no siguen protocolo adecuado al desechar los mismos. A pesar de ello es poca la basura visible alrededor del sendero que se ha realizado con el paso de personas y animales, a través del tiempo, en el que incluso se cuenta con anclajes de varilla a modo de peldaño en un pequeño tramo del recorrido y rocas a modo de camino empedrado de modo intermitente. Sin embargo es de resaltar el constante flujo de corrientes de viento y agua, que proporciona fácil desplazamiento para residuos de poco peso como empaques de alimentos, recipientes plásticos y tela de prendas pequeñas (cachuchas, medias, shorts, etc.)

En la laguna *La Barrosa* se encontraron aproximadamente 40 personas que hacían parte de un grupo de turismo; quienes deambulaban libremente por el complejo lagunar, incluso realizando actividades de pesca en este lugar, adicionalmente se brindó información errónea por parte de las organizadoras de esta caminata, afirmando que se requería pagar un permiso de entrada por la suma de \$80.000 pesos, el cual solo se puede adquirir mediante operadores de turismo, de lo contrario se podrían sufrir secuestros o atentados contra la vida.

En este punto es clara la intimidación a la que recurren algunas empresas de turismo con el fin de monopolizar el área objeto de estudio, esto en el entendido de que inducen a los turistas y visitantes a información basada en conceptos erróneos sobre el manejo del parque natural regional de Santurbán lo cual fomenta el desconocimiento de las personas y la falta de control sobre el mismo acarreando como consecuencia el deterioro de este ecosistema. Donde operadores de turismo acuden sin ningún tipo de protocolo con grupos grandes de personas a las que se les permite ejecutar acciones prohibidas en este espacio, como elaborar alimentos en los complejos lagunares, actividades de pesca, toma de plantas endémicas y un sinnúmero de actividades que se le pueda ocurrir a los turistas en la estrella hídrica encargada de abastecer de agua al municipio de Bucaramanga y su área metropolitana al igual que parte de norte de Santander sin que haya ningún tipo de control en lo absoluto, permitiendo el total deterioro de este espacio.

Por otro lado se evidencia que estos grupos exponen a los turistas a graves peligros, en este caso las personas no llevaban elementos impermeables para la lluvia, ni ropa abrigada lo que generó inconvenientes al momento de que realizaran el descenso del páramo debido a la lluvia, varias de estas personas presentaron problemas de salud, relacionados con la altitud del páramo y su clima lleno de agua y vientos helados.

Por otra parte, se observa que estas personas son transportadas en vehículos tipo bus hasta el predio de la CDMB, es de resaltar que la vía es estrecha y que la empresa Cachira por seguridad solo llega hasta la vereda el volcán. Esto implica que los operadores de turismo dejando a un lado el gran riesgo que conlleva llevar buses por este tramo, lo están realizando exponiendo la vida de los turistas y visitantes. Claro ejemplo de esta situación se vivió el día noviembre 05 de 2017, donde un bus contratado por la empresa ECOSANTURBÁN TRAVEL salió de la carretera en una curva, haciendo necesario que los pobladores de la vereda el volcán salieran a rescatar los ocupantes del bus, el cual quedo detenido con unos troncos en el borde del camino, sin dejar víctimas fatales. No obstante aún se siguen brindando recorridos en bus hasta el páramo de Santurbán.

Con base en toda la situación descrita se decide entablar comunicación con la CDMB para conocer toda la reglamentación pertinente al momento de visitar el páramo de Santurbán, inicialmente siguiendo el proceso regular se establece contacto al abonado telefónico de atención al ciudadano 6346100, donde se solicita información sobre el ingreso al páramo de Santurbán, ante lo cual no se tenía demasiada claridad y lo único que se informa que en caso de acceder por un predio privado se requiere autorización del propietario del mismo.

Esto deja en evidencia el problema de no contar con personal en el parque natural regional de Santurbán encargado de brindar información o por lo menos contar con una señalización clara del sitio donde se explique al visitante y al turista como se debe realizar el ingreso de forma correcta, impidiendo la información errónea y la mala práctica de actividades en este sector.

No obstante, para el presente investigador no fue satisfactoria la información anterior y por este motivo (puede ir unido con el siguiente párrafo).

4.1.3 Visita CDMB. Mediante derecho de petición enviado a la corporación autónoma para la defensa de Bucaramanga, se plantearon algunas inquietudes y solicitudes, respecto a los protocolos de ingreso con que cuenta el páramo de Santurbán, espacios autorizados para visitar y zonas de camping; este documento se encuentra dentro de los anexos de esta investigación jurídica (anexo A).

Ante esta solicitud la CDMB respondió que cuenta con dos prestadores de servicios turísticos autorizados hasta el momento los cuales se encuentran ubicados en los municipios de Berlín y vetas Santander, quienes están encargados de garantizar el cabal desarrollo de estas actividades propendiendo por la protección del páramo de Santurbán.

A pesar de explicar en la solicitud que la misma se realizaba debido a la observación de una promoción desmesurada del páramo de Santurbán como destino turístico por cuenta de distintos operadores mediante redes sociales; se dejó a un lado el resto de solicitud donde se pidió información sobre los protocolos de ingreso, áreas autorizadas para visitar y zonas de camping autorizadas en este complejo.

En consecuencia, el presente investigador realiza desplazamiento a la corporación autónoma para la defensa de la meseta de Bucaramanga, con el fin de solicitar la información faltante, concretamente sobre el predio denominado la ciénaga, el cual ha sido un predio adquirido por la CDMB, ubicado en el páramo de Santurbán que tiene acceso a complejos lagunares, el cual es ampliamente utilizado por diferentes grupos y cantidades de personas.

En esta visita se encontró un total desconocimiento por parte de la reglamentación en protección y turismo que atañe el predio en mención, la anterior afirmación está basada, partiendo de que no se tiene claridad sobre cuál es la dependencia de la CDMB encargada de administrar este espacio, remitiendo al investigador en un tour por las diferentes secciones de esta corporación sin obtener una respuesta concreta

que relacione el ordenamiento del turismo en esta área con la protección de la misma.

De este modo solo se logra obtener a la resolución: 0207 de 29 de Marzo de 2017 (anexo B) la cual se encuentra en el sistema de la CDMB, al que solo tienen acceso los funcionarios de la misma corporación, dejando sin el conocimiento sobre estas resoluciones a la población, menguando su derecho a participar y conocer todo al respecto de la administración de estos espacios naturales protegidos del que todos tienen derecho.

Básicamente en esta resolución se establece un costo de ingreso de \$5000 MCTE por persona que ingrese al predio, este pago se debe realizar en la tesorería de esta corporación, con el requisito de enviar una solicitud previa a la CDMB, informando las personas que asistirán a esta visita.

Esto deja en exposición un grave problema, la CDMB tiene reglamentado solo el costo de ingreso, sin especificar un número límite de visitantes en la solicitud, tampoco se habla sobre los senderos autorizados, y mucho menos sobre las actividades de turismo que serán autorizadas.

Por otro lado resalta la falta de reglamentación y protocolos de turismo con que se cuenta en los predios aun privados, esto se traduce en que el acceso a estos complejos lagunares se puede lograr por diferentes puntos de acceso ubicados en diferentes predios, dentro de los cuales solo uno es propiedad de la CDMB, lo que arroja como resultado la entrada irregular de personas a través de diferentes predios donde se exige una suma superior a la CDMB y se realizan visitas sin ningún tipo de control.

Continuando con la visita realizada a la corporación autónoma para la defensa de la meseta de Bucaramanga se resalta por parte de los funcionarios que el páramo

de Santurbán aún no cuenta con un plan de manejo, esto deja en exposición lo planteado en el análisis normativo colombiano realizado en el presente trabajo donde se planteó que el MASD solicitó un nuevo plazo de un año para realizar este documento.

Esta situación es grave, debido a que si bien en la sentencia t-390 de 2017 se planteó que se mantendrían sobre el páramo las medidas de protección inicialmente pactadas en la resolución 0207 de 29 de Marzo de 2017 esto no garantiza que se realizará una correcta labor de investigación para concluir en un plan de manejo y administración correcta del parque natural regional de Santurbán.

De allí se infiere que sin un plan de manejo, no es posible comenzar a regular otras actividades como el turismo, debido a que como se explicó en el desarrollo conceptual de esta investigación la resolución 0207 de 29 de Marzo de 2017 se logra cuando los empresarios de turismo pueden acudir a las autoridades ambientales con el fin de conocer estos planes de manejo y acatarlos, logrando un máximo margen de efectividad en la protección de estos espacios naturales frágiles.

Por otro lado esta falta de estructuración administrativa sobre el parque natural regional de Santurbán también desencadena en la ausencia de puntos de control de ingreso de personas, dando vía a operadores de turismo ilegales que no llevan a cabo un correcto desarrollo de estas actividades de turismo acarreado para el páramo de Santurbán impactos tan grandes como los causados a partir de labores como la ganadería.

Lo anterior es debido a que se han observado tours con cupos de 30, 50 y hasta 100 personas, lo que en términos de peso sería equivalente a que en el páramo de Santurbán aún se desempeñarán labores de ganadería, esto en la medida a que donde pisan estas personas, están ejerciendo una presión similar a la de un grupo

de ganado, lo que deja como consecuencia el daño inmediato del manto vegetal, el cual no se regenera debido al constante de múltiples personas una tras otra.

porque el páramo de Santurbán lamentablemente es visitado por más de uno de estos grupos en los fines de semana, los cuales ingresan por diferentes puntos, concurriendo en la parte alta del complejo lagunar, el área que debería gozar con mayor protección de hecho está siendo la más vulnerada a través de estas prácticas.

Las cuales son apoyadas por los residentes de estos predios, quienes al tener prohibida todas las actividades que venían sustentando su economía echan mano del turismo sin ningún tipo de control, esto en consecuencia que el Estado colombiano también prohibió estas actividades sin tener en cuenta un proceso de formación previo para estas comunidades en el desarrollo estas actividades

Lo anterior en consecuencia a que se tiene conocimiento y se puede constatar mediante diferentes propagandas de turismo sobre el páramo de Santurbán que se ofrecen recorridos guiados por personal sin formación en el área, resultando en prácticas tan nocivas como tomar plantas endémicas para que los turistas las lleven a sus hogares¹¹⁰, el uso indebido de senderos no autorizados que afectan en gran medida el manto vegetal que cubre este páramo y está encargado de almacenar agua.

El mal manejo de desechos, la pesca ilegal, las fogatas, y la afectación al manto vegetal son tan solo algunos de los problemas que se pueden resaltar a partir de la práctica desmesurada sin control de turismo.

¹¹⁰ LATORRE GIL, Juan pablo. En páramo de Santurbán turistas se están robando los frailejones. [En Línea.]. Noticias RCN. Junio 30 de 2018. Disponible en: <https://www.lafm.com.co/colombia/en-paramo-de-santurban-turistas-se-estan-robando-los-frailejones>

4.1.4 Sanción Ambiental y Malas Prácticas de Turismo en Santurbán:

LEY SANCIONATORIA AMBIENTAL: En cuanto a procedimientos de sanción ambiental en Colombia, se encuentra con que la Ley encargada de regular este tema es la 1333 de 2009¹¹¹, donde se recurre a otras normas como en el caso de las sanciones donde se toman las sanciones de las Leyes 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y la 165 de 1994, actividades que se dejan sin especificar, dentro de estas se entenderían cobijadas actividades como el turismo, la minería, la agricultura, la urbanización etc...

Sin embargo, se deja en evidencia que esta Ley cuenta con vacíos, los cuales debe solventar acudiendo a otras normas, esto no es solo en el caso de las sanciones; en otros aspectos más importantes como el desarrollo del proceso ha recurrido al proceso sancionatorio administrativo, dados los vacíos mencionados, en cuanto a actividad probatoria fue necesario recurrir al código civil.

Esto demuestra que no ha sido un proceso de sanción ambiental completo e íntegro a nivel nacional, lo que desencadena en una protección menguada al medio ambiente, adicional a esto, se debe tener en cuenta que este procedimiento se aplica en su mayoría a actividades agropecuarias en Bucaramanga y su área metropolitana.

La anterior afirmación está basada en que no se tiene conocimiento sobre procedimientos de sanción ambiental a causa de malas prácticas de turismo, por cuenta de la CDMB como corporación autónoma encargada de esta jurisdicción, dentro de la que se entiende cobijado el páramo de Santurbán.

¹¹¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1333. (Julio 21 de 2009). "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 47.417 de 21 de julio de 2009.

Otro aspecto importante que está afectando el páramo es la introducción y plantación de especies invasoras, como el pino que se observa a lo largo del camino de acceso, e incluso en la entrada del predio de la CDMB, y el helecho espinoso (retamo espinoso) “el cual fue introducido en el país por funcionarios del Acueducto de Bogotá para el año 1950 con la finalidad de realizar cercas vivas)¹¹². Estas plantas por lo general absorben demasiada agua lo cual implica un deterioro en el páramo de Santurbán al ser la estrella hídrica encargada de surtir agua a parte de Santander y norte de Santander, también son propensas a propagar incendios forestales debido a que son muy secas.

Este tipo de infracciones contra el medio ambiente se escapan a la Ley sancionatoria ambiental, lo cual refuerza la afirmación de que esta Ley es aplicada en principio a actividades agropecuarias, dejando de lado los demás factores de afectación ambiental, creando un margen de impunidad realmente alto. En cuanto al control del desempeño de actividades de turismo se requiere un análisis por aparte

¹¹² ECOLECUÁ: PERIODISMO SOSTENIBLE. Al páramo de Santurbán ya llegó una invasión procedente de Europa que amenaza su equilibrio ecológico. [En Línea]. ECOLECUA. Junio 03 de 2018. Disponible en: <http://ecolecua.com.co/pages/noticias.php?noticia=306>

4.1.5 Control del Ecoturismo. Actualmente no se cuenta con un tipo de proceso sancionatorio directamente aplicado a las malas prácticas de turismo, lo que se traduce en una falta de control a prestadores de servicios turísticos, remitiendo los problemas que puedan derivarse de las malas prácticas de turismo a otras áreas del derecho como la responsabilidad civil contractual, el derecho penal o procesos tendientes a garantizar la protección del turista como consumidor. Dejando en evidencia que se deja de lado la regulación del impacto al ambiente por malas prácticas de turismo (desmonte para abrir senderos ilegales, quemas, zonas de camping ilegales, cacería, pesca, daño a especies endémicas, afectación a la capacidad de carga etc...)

Al ser turismo practicado en áreas tan remotas como lo es parque natural regional del páramo de Santurbán, se requiere que la autoridad encargada de su administración lleve a cabo un estricto control del área, mediante diferentes puntos de control y personal que informe al turista sobre el estado actual del parque y sus respectivos cuidados y recomendaciones.

Esta actividad es desarrollada por diferentes personas e instituciones en distintos páramos a nivel nacional, por ejemplo, en el páramo de Oceta en el departamento de Boyacá se recurre a la figura de GUARDAPÁRAMOS, garantizando que una persona autóctona del área, a cambio de una remuneración mensual, vigile el ingreso de personas al espacio protegido llevando registro en una planilla, donde los turistas indican nacionalidad, tipo de documento de identificación y nombre.

Lo anterior no solo contribuye a un control sobre el área protegida, mediante la información que brinda el guardapáramos, sino que también brinda información a la entidad administradora de cada área protegida sobre la población de turistas que está acudiendo a su jurisdicción, permitiendo, trabajar en respuesta a estos grupos.

En el caso presente no se cuenta con personal encargado del control ambiental, puntos de acceso señalizados, o información clara al respecto sin embargo, ante estas situaciones el Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo para garantizar el cabal desarrollo de actividades de turismo en entornos naturales, recurrió a la sectorización del turismo, mediante NORMAS TECNICAS SECTORIALES, que como se explicó en el desarrollo normativo de la presente investigación, constituyeron a lo largo del tiempo lineamientos para el correcto desempeño de actividades turísticas amigables con el medio ambiente. Como su nombre lo indica son TECNICAS por este motivo son estudiadas y realizadas en colaboración con institutos técnicos que se explicaran a continuación.

5. RECOMENDACIONES

Es pertinente organizar un plan integral de atención en el páramo de Santurbán que este orientado a garantizar la protección del páramo de Santurbán y la capacitación de los pobladores de este territorio en prácticas amigables con el medio ambiente, en especial en el área del turismo, debido a que puede convertirse en la actividad principal económica a desarrollar en este ecosistema, propendiendo por el cuidado del mismo al igual que de su fauna y flora, fundamental en el desarrollo de procesos ecológicos que mantienen en pie este lugar.

Es pertinente crear un plan de manejo con zonificación del páramo para que los emprendedores del turismo responsable con el medio ambiente, puedan acudir a la autoridad ambiental, con el fin de determinar qué actividades desarrollar y que protocolos utilizar en atención a esta zonificación, que permite definir estados de conservación requeridos en áreas específicas el páramo, lo que garantiza mayor control y protección del páramo de Santurbán. Evitando la contaminación de fuentes hídricas por ejemplo por nadar en los mismos o realizar actividades de cocina.

Es necesario contar con mayor señalización en la vía de acceso al páramo de Santurbán en respuesta al deber administrativo del Gobierno de señalar riesgos en las vías y de brindar información educativa sobre estos espacios que están al alcance de la población, Permitiendo a los turistas y visitantes conocer el estado del espacio que están visitando, puntos de acceso autorizados, actividades permitidas.

Por otro lado, es fundamental vincular en este proceso de protección a los pobladores del área, lo cual garantiza la colaboración que permita abordar mayor parte del terreno en un trabajo mancomunado, entre autoridad y población; recurriendo a figuras como el guarda páramo encargado de registrar el ingreso de personas al páramo de Santurbán, brindando estos datos a la autoridad encargada

para posterior a ello trabajar en la regulación de ingreso de un numero límite de personas por isita a este ecosistema garantizando mayor protección del mismo.

Finalmente, se requiere establecer un punto de información oficial donde se brinde a los turistas conocimiento sobe el estado de protección del páramo de Santurbán y los procesos históricos allí desarrollados, que han conformado relaciones sociales y económicas, las cuales deberán adaptarse al constante cambio que trae consigo la globalización y el desarrollo sostenible.

6. CONCLUSIONES

El páramo de Santurbán es un ecosistema, con gran relevancia para la producción y almacenamiento de inmensas cantidades de agua, que abastecen parte del departamento de Santander; por otro lado cuenta con variedad de especies endémicas lo que lo posiciona como área de vital importancia mundial, teniendo en cuenta que sus condiciones climáticas son tan particulares que lo llevan a contar con especies únicas en el mundo, lo cual desde una perspectiva científica puede contribuir al avance de la biología y sus diferentes ramas, al igual que al bienestar de los santandereanos y colombianos en la medida que garantiza la biodiversidad del país, contribuyendo en el abastecimiento de recursos como agua, procesamiento de dióxido de carbono y almacenamiento de recursos naturales no renovables correspondientes a minerales altamente valorados en el mercado.

Como se explicó en este documento la zonificación, control y administración del páramo de Santurbán corresponde concretamente al Ministerio De Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible, que a su vez ha delegado esta función en la Corporación Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga.

No obstante debido al arraigo que presentan diferentes actividades antropocéntricas; soportadas por el Gobierno nacional como la minería, agricultura, urbanización, ganadería e incluso esclavitud de indígenas etc... Se ha dificultado la implementación del marco normativo que protege y busca el control efectivo de esta área.

CONCLUSION GENERAL

Esta tesis analizó el alcance de la normativa del sector turismo aplicado al Parque Natural Regional Páramo de Santurbán y su incidencia sobre la protección de este ecosistema, dentro de la jurisdicción del departamento de Santander.

A partir del análisis jurídico realizado se determinó que a nivel nacional existen normas y convenios que regulan la protección del medio ambiente en Colombia, al igual que algunas Normas Técnicas Sectoriales encargadas de orientar el turismo en forma responsable con el medio ambiente. Sin embargo, su margen de aplicación es bajo, debido a factores de interés económico que prevalecen sobre el interés proteccionista.

Esto se ve reflejado en que el páramo de Santurbán, actualmente no cuenta con un plan de manejo, lo que se traduce en la ausencia de la zonificación de esta área dando lugar al control ineficaz sobre este espacio. Adicionalmente se cuenta con poblaciones establecidas en esta lugar por más de 400 años, lo que se refleja en una serie de derechos de propiedad y explotación previamente adquiridos por parte de estas personas y ratificados por el Gobierno nacional, acarreando una situación de conflicto social y vulneración de derechos que implica la ralentización del proceso de protección del páramo de Santurbán.

CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

1. Mediante el estudio jurídico realizado respecto al marco normativo a nivel nacional encargado de regular el turismo y proteger las áreas naturales de Colombia se determinó que el mismo, ha sido influenciado siempre por los intereses económicos que resaltan en cada época; permitiendo degradaciones en el ambiente, excusadas por su valor económico, ejemplo de ello es el interés en bosques protegidos en la década de los años que permitió su deterioro debido al contenido de maderas valoradas en ese momento. Posterior a ello con el auge de la minería se permitió un nivel de deterioro ambiental aún más avanzado, en el

entendió de que estas labores implican el uso y desecho de materiales químicos, que perduran en fuentes hídricas por años, excusado en el avance tecnológico de métodos de extracción de minerales.

Lo anterior arroja como resultado la constante desprotección del medio ambiente a nivel nacional, a pesar de contar con un marco normativo para ello; adicional a esto debido a factores como ausencia de personal, conflicto armado, extensiones muy amplias de territorio con difíciles condiciones de acceso etc... que permiten el constante deterioro del medio ambiente a nivel nacional.

En cuanto al sector turismo es evidente una total desprotección de esta área, hasta el año 1996 con la expedición de la Ley 300 de turismo, debido a que ha sido el único exponente normativo a nivel nacional encargado de tratar de forma directa este tema; lo anterior en consecuencia a la situación de conflicto armado que atravesó Colombia.

No obstante en la actualidad Colombia se ha posicionado como destino turístico a nivel mundial, sin embargo aún es evidente la inobservancia de la calidad en este sector a nivel nacional, si bien se cuenta con normas técnicas sectoriales, las mismas no se están aplicando; el Gobierno nacional se limita a generar publicidad de turismo, sin percatarse o efectuar un control real y específico sobre estas actividades, dejando la supervisión de los requisitos de las mismas en la delegación de funciones a entidades como las cámaras de comercio que no están especializadas en esta área. Dando lugar a la violación de la prestación de los servicios de turismo.

Realizando estudio jurídico sobre áreas naturales protegidas de Colombia se demuestra que existe un marco normativo amplio que en teoría protege al páramo de Santurbán en diferentes aspectos.

2. La CDMB ha expedido diferentes normas y Decretos que lo cobijan a nivel regional, no obstante debido a los procesos históricos desarrollados en él; la implementación de este marco normativo que protege el páramo de Santurbán ha sido realmente lenta, debido a que las normas proteccionistas impactan de forma directa en el estilo de vida de las poblaciones allí establecidas; llegando al punto de no tener claridad sobre el área concreta que debe ser considerada como páramo de Santurbán, esto debido a que su proceso de delimitación entra en conflicto con derechos previamente adquiridos por particulares. (propiedad, explotación etc...)

Por otro lado, se enuncia que Colombia cuenta con las Normas técnicas sectoriales las cuales fueron expedidas por el ICONTEC con la finalidad de realizar actividades de turismo de forma responsable y amigable con el medio ambiente, llegando a contar incluso con una norma técnica sectorial en alta montaña, a la cual es específica para el páramo de Santurbán y las caminatas que se ofrecen por el mismo.

Sin embargo no se tiene un protocolo establecido que integre estas normas técnicas sectoriales con el manejo del páramo de Santurbán como parque natural regional en el departamento de Santander, motivo por el cual se determinó que la normativa aplicada al cuidado del páramo de Santurbán no constituye una protección efectiva.

3. Al realizar visita al páramo de Santurbán se evidencio la absoluta ausencia de la aplicación del marco normativo en la protección del páramo del mismo y la ejecución de actividades de turismo. Sin ningún punto de información oficial, ni señalización; se deja al libre albedrio de los turistas y visitantes el desempeño de actividades en este ecosistema protegido, acarreado consigo contaminación, riesgos de incendios, tráfico de flora y especies endémicas, en general malas prácticas de turismo que pueden llegar a ser igual de perjudiciales para este ecosistema como la ganadería o agricultura.

Por otro lado se resalta que la corporación para la defensa de la meseta de Bucaramanga no tiene claridad sobre cual dependencia es la encargada de administrar la jurisdicción correspondiente al páramo de Santurbán, de hecho no existe claridad sobre protocolos de ingreso y actividades autorizadas. Limitándose a utilizar una resolución que regula los costos de ingreso a los predios de la CDMB en general, lo que demuestra la ausencia de un plan de manejo que garantice la protección efectiva del mismo, de hecho se debe tener en cuenta que a partir de la sentencia t-361 de 2017 se le había dado plazo de 1 año al MASD junto con LA CDMB para realizar la delimitación del páramo de Santurbán; con el fin de posterior a ello lograr realizar un plan de manejo que permitiera realizar una zonificación del páramo de santurbán orientada a realizar actividades de conservación en áreas específicas del páramo de santurbán.

No obstante, no se tiene conocimiento de estudios adelantados con este fin, lo que deja en evidencia la falta de interés y trabajo por parte de la autoridad competente en realizar una correcta delimitación de este espacio; de hecho, el nuevo ministro de medio ambiente solicito ampliar este plazo acordado en la sentencia t- 361 de 2017, debido a que no se cuenta con el trabajo necesario para realizar este proceso. Sin embargo, el Tribunal Administrativo de Santander negó esta petición; situación de la cual es posible inferir que probablemente se expedirá un nuevo plan de manejo del páramo de Santurbán sobre el tiempo, el cual no esté debidamente sustentado por estudios de especialistas en biología y por ende no garantizara de forma efectiva la protección de este ecosistema.

Lo anterior se traduce en que este espacio, si bien cuenta con la Calificación de Parque Natural Regional, que brinda la posibilidad de ser explotado turísticamente bajo unos controles que propendan por su protección. En la realidad, no cuenta con la administración necesaria ni con la infraestructura básica para recibir turistas. Lo que se refleja en la ausencia de un plan de manejo que responda por un lado a esta actividad y por otra al cuidado y mantenimiento de este ecosistema.

BIBLIOGRAFIA

AGENCIA DE NOTICIAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Especies endémicas de frailejón en Colombia están amenazadas. [En Línea]. Agencia de Noticias UN. Bogotá D. C., 03 de marzo de 2015. Disponible en: <http://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/article/especies-endemicas-de-frailejon-en-colombia-estan-amenazadas.html>

COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia (04 de julio de 1991). Por la cual se decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional número 114, Santa Fe de Bogotá, 4 de julio de 1991.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1101. (Noviembre 22 de 2006). “Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 46.461 de 23 de noviembre de 2006.

-----.. Ley 1333. (Julio 21 de 2009). “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 47.417 de 21 de julio de 2009.

-----.. Ley 1450. (Junio 16 de 2011). “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”. Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 48.102 de 16 de junio de 2011.

-----.. Ley 1558. (Julio 10 de 2012). “Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 48.487 de 10 de julio de 2012.

----- Ley 188. (Junio 02 1995). Por la cual decreta El Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones 1995 -1998. Bogotá D.C. 1995. p. 1-33.

----- Ley 300. (Julio 26 de 1996). "Por la cual se expide la Ley general de turismo y se dictan otras disposiciones". Bogotá D.C. 1996. p. 1-35.

----- Ley 373. (Junio 11 de 1997). "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua". Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 43.058 de 11 de junio de 1997.

----- Ley 99 (22, diciembre, 1993). Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 1993. p. 1-40.

COLOMBIA. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. Conpess 3397: Política Sectorial de Turismo. [En Línea]. FONTUR. Bogotá, DC., 28 de Noviembre de 2005. Disponible en: https://fontur.com.co/aym_document/aym_normatividad/2005/CONPES_3397_.pdf

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-519 de 1994. M.P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla. Bogotá, D. C., 11 de julio de 2007.

----- Sentencia C-671 de 2001. M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería. Bogotá, D.C., junio 28 de 2001.

----- Sentencia C-431/04 M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá, D. C. Mayo 06 de 2004.

----- Sentencia t-361 de 2017: sobre delimitación del páramo de Santurbán. M.P. Alberto Rojas Ríos. Bogotá, D.C. Mayo 30 de 2017.

COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 2090. (Diciembre 22 de 2014). “Por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones - Santurbán - Berlín, y se adoptan otras determinaciones”. Bogotá D.C. Diciembre 22 de 2014.

----- Resolución 0839. (Agosto 01 de 2003). Por la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Estudio sobre el Estado Actual de Páramos y del Plan de Manejo Ambiental de los Páramos. Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 45269 de Agosto 04 de 2003.

----- Decreto 4843. (Diciembre 17 de 2007). “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Protección del Sistema de Parques Nacionales Naturales”. Bogotá, D. C. Diciembre 17 de 2007.

----- Decreto 900. (Abril 03 1997). “Por el cual se reglamenta el Certificado de Incentivo Forestal para Conservación”. Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 43.013, del 3 de abril de 1997.

----- Resolución 769. (Agosto 05 de 2002). “Por la cual se dictan disposiciones para contribuir a la protección, conservación y sostenibilidad de los páramos”. Bogotá, D.C. a 5 de agosto de 2002.

COLOMBIA. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO & DIRECCIÓN DE CALIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TURISMO. Sobre la Renovación del RNT para el año 2017(V4). 2017. p. 11. Disponible en:

http://cccartagena.org.co/sites/default/files/comunicado_-_reporte_camaras_comercio_v3_revisado.pdf

COLOMBIA. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Sectorial de Turismo 2014 2018: "Turismo para la construcción de la paz". [En Línea]. MINCIT. Bogotá, Colombia. Agosto-Septiembre de 2014. Disponible en: http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=71713&name=PLAN_SECTORIAL_DE_TURISMO_2014-2018_16_DE_SEPTIEMBRE_DE_2014.pdf&prefijo=file

CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 200. (Diciembre 30 de 1936). "Sobre régimen de tierras". Poder Ejecutivo - Bogotá diciembre 30 de 1936.

CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 2. (Diciembre 16 de 1959). "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables". Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1958.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB. Páramo Santurbán. [En Línea]. CDMB. Noviembre 25 de 2015 Disponible en: <http://www.cdm.gov.co/web/sitios-de-interes-ambiental/parque-naturales-regionales/páramo-de-Santurbán>

ECOLECUÁ: PERIODISMO SOSTENIBLE. Al páramo de Santurbán ya llegó una invasión procedente de Europa que amenaza su equilibrio ecológico. [En Línea]. ECOLECUA. Junio 03 de 2018. Disponible en: <http://ecolecua.com.co/pages/noticias.php?noticia=306>

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC). Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso. NTC-ISO 14001. Bogotá D.C.: El Instituto, 2004. 41 p.

LATORRE GIL, Juan pablo. En páramo de Santurbán turistas se están robando los frailejones. [En Línea.]. Noticias RCN. Junio 30 de 2018. Disponible en: <https://www.lafm.com.co/colombia/en-páramo-de-Santurbán-turistas-se-estan-robando-los-frailejones>

NACIONES UNIDAS. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD). [En Línea]. UN.org. Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/unced.html>

NORMA TÉCNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS-TS 001-1. Destinos Turísticos de Colombia. Requisitos de Sostenibilidad. 2006.

NORMA TECNICA SECTORIAL NTS –GT 009. Guías de Turismo. Norma de Competencia Laboral. Conducción de Grupos en Recorridos de Alta Montaña. 2004. Disponible: https://fontur.com.co/aym_document/aym_normatividad/2004/NTS_GT009.pdf

NORMA TECNICA SECTORIAL NTS GT005. Guías de turismo. Norma de competencia laboral. Conducción de Grupos en Recorridos Ecoturísticos. [En Línea]. Fontur. 2003. Disponible: https://fontur.com.co/aym_document/aym_normatividad/2003/NTS_GT005.pdf

OSEJO, Alejandra y UNGAR, Paula. ¿Agua sí, oro no? Anclajes del extractivismo y el ambientalismo en el páramo de Santurbán. [En Línea]. Revista electrónica Scielo. Diciembre 14 de 2017. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n84/0120-4807-unih-84-00143.pdf>

PEREZ RIAÑO, Pablo Fernando. La Minería Colonial en el Páramo de Santurbán, Vetas y Páramo Rico. [En Línea]. Boletín de Historia y Antigüedades 859. Julio -

diciembre de 2014. pp. 522-527. Disponible en:
<http://www.academiahistoria.org.co/boletin/index.php/boletin859/article/view/75/75>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2278. (Septiembre 01 de 1953). "Por el cual se dictan medidas sobre cuestiones forestales". Diario Oficial, Bogotá. No. 28.294, del 12 de septiembre de 1953.

----- . Decreto 1996. (Octubre 15 de 1999). "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Diario Oficial. Bogotá D.C. No 43.751, del 21 de octubre de 1999.

----- . Decreto 2372. (Julio 01 de 2010). "Por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones". Bogotá, D.C Julio 01 de 2010.

----- . Decreto 2785. (Agosto 17 de 2006). "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones." Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2006.

----- . Decreto 2811. (Diciembre 18 de 1974). "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente". Bogotá, D. E., 18 de diciembre de 1974.

RIVERA OSPINA, David y RODRÍGUEZ, Camilo. Guía Divulgativa de Criterios para la Delimitación de Páramos de Colombia. [En Línea]. humboldt.org.co. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial e Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. 2011. p. 11 Disponible en:

http://www.humboldt.org.co/images/Atlas%20de%20páramos/Guia_delimitacion_páramos.pdf

VALENCIA, Jorge. Diccionario básico de turismo. Ministerio de Desarrollo Económico, Corporación Nacional de Turismo. CNT. Bolívar. 1995. 152 p.

WIKIPEDIA: LA ENCICLOPEDIA LIBRE. Espeletia. [En Línea]. Wikipedia. Septiembre 26 de 2018. Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Espeletia>

WOLFF CARREÑO, Erwin. Proyecto Río Suratá: Líneas de Acción para reducir la contaminación proveniente de la pequeña minería aurífera en Vetas y California (Departamento De Santander, Colombia). [En Línea]. Proyecto GAMA. Bucaramanga, Septiembre de 2.001. Disponible en: <http://www.gama-peru.org/jornada-hg/wolff.pdf>

ANEXOS

ANEXO A. DERECHO DE PETICIÓN

BUCARAMANGA, - DE JULIO DE 2018

SEÑORES COORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESERTA DE BUCARAMANGA

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

RAFAEL RICARDO FUENTES BAEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.057.593.974, y domiciliado en la Calle 3 N° 15 – 63 torre 2 apartamento 906 del barrio Chapinero en el municipio de Bucaramanga, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución política de Colombia y las disposiciones pertinentes del código contencioso administrativo.

Respetuosamente solicito:

Se informe sobre el protocolo de ingreso al páramo de san turban que deben asumir los grupos de turismo y que reglamentación se está siguiendo en esta actividades de ecoturismo. **La petición anterior está fundamentada en los siguientes hechos:**

PRIMERO: El páramo de Santurbán En su conjunto abarca una superficie aproximada de 80.000 hectáreas, de las cuales aproximadamente el 26% se ubica en el departamento de Santander bajo el cuidado de la CDMB.

SEGUNDO: Actualmente se observan diferentes operadores de turismo ofreciendo recorridos guiados al páramo de Santurbán, sin aparente control.

TERCERO: Me encuentro realizando investigación académica sobre la legislación turística y la protección del páramo de Santurbán, es por este motivo que me encuentro recolectando toda la información posible al respecto.

Favor responderme dentro del término legal y amparo del derecho Constitucional a la dirección que aparece al pie de mi firma

RAFAEL RICARDO FUENTES BAEZ

C.C 1.057.593.974

Ricfuba1293@gmail.com

Calle 3 N° 15 – 63 torre 2 apartamento 906 del barrio Chapinero en el municipio de Bucaramanga

ANEXO B. RESOLUCIÓN ESCANEADA



RESOLUCIÓN No.

0207

29 MAR 2017

"Por medio del cual se adoptan los parámetros para el cobro de tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga para la vigencia fiscal de 2017"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 015 de 2009, Resolución 1280 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación dentro de su estructura orgánica posee viveros de producción de material vegetal, laboratorio de aguas y suelos, centro de documentación ambiental, centro de documentación y fotocopiado, salones para eventos en el Rasgón, Diviso y Jardín Botánico Eloy Valenzuela entre otros.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 estipula que corresponde a la Corporación, recaudar, conforme a la Ley, las tarifas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la tarifa es el precio que pagan los usuarios o consumidores de un servicio público que presta la Corporación.

Que según el principio de la Temporalidad, las tarifas tienen un período de vigencia limitado, de modo de permitir su adecuación a las variaciones de la economía.

Que según el principio de la legalidad el precio del servicio y venta de bienes se fija de acuerdo a las variaciones del mercado, salvo que la Ley lo disponga expresamente.

Que la CDMB como autoridad ambiental en su área de jurisdicción debe definir criterios y tarifas para el cobro de cada uno de los bienes y servicios, que ofrece a la comunidad.

Que el numeral cuarto del artículo 46 Ley 99 de 1993 define como patrimonio y rentas de las Corporaciones autónomas regionales, los ingresos por concepto de tarifas, tasas, derechos y contribuciones, dentro del área de jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la ley 633 del 2000, las autoridades ambientales podrán

Cra 23 # 37 - 63 Bucaramanga, Santander / PBX (57) 7 6346100 / Línea Gratuita 01 - 8000 - 917300
Email: info@cdbm.gov.co / www.cdbm.gov.co

www.cdbm.gov.co



0207

29 MAR 2017

cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental establecidos en la ley y demás normas reglamentarias.

Que dicha ley, estableció el sistema y método para fijar las tarifas, determinando los conceptos en que se incurre en el desarrollo de estos servicios, así: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) el valor de los viáticos y gastos de viaje, c) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución 0015/2009 en el artículo 1 estableció un 25% el porcentaje de los gastos de administración que cobrarán las autoridades ambientales en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, los cuales se aplicarán a la sumatoria de los costos.

Que se hace necesario actualizar los valores por concepto de cobro de tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento para la vigencia 2017.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los parámetros para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia fiscal 2017 dentro del área de jurisdicción, los cuales serán transferidos al usuario que los demande o requiera, así:

- **Trámites y Servicios Ambientales:**

Movilización de madera, aprovechamiento forestal, trámite concesión de aguas, movilización de fauna, trámite de evaluación ambiental, seguimiento de licencias y planes de manejo ambiental, trámite permiso de vertimiento, seguimiento a centros de diagnóstico, evaluación y seguimiento permisos de emisiones atmosféricas, certificado aprobación centros de diagnóstico, viabilidad de adaptación a gas natural, trámite ocupación de cauce, plan de saneamiento y manejo de vertimientos.

- **Trámite de Reglamentación Hídrico:**

Los costos en que incurre la CDMB en la atención de los trámites y servicios ambientales, son:

29 MAR 2017

Salvoconducto Movilización de Madera	64,500
salvoconducto Movilización de Fauna	64,500
Removilización (Madera y Fauna)	33,000
Renovación salvoconducto (Madera y fauna)	33,000
Costos conductor	58,000
Costos Profesional Evaluador y otros requeridos (Cat.3)	457,000
Costos Profesional Forestal y otros requeridos (Cat.4)	390,000
Costos Profesional varios (Categoría 6)	294,000
Costos Técnico o Inspector (Categoría 8)	170,000
Costos Auxiliar de apoyo	130,000
Transporte ida/regreso Charta	24,500
Transporte ida/regreso Tona	24,500
Transporte ida/regreso Lebrija	19,000
Transporte ida/regreso California	31,000
Transporte ida/regreso Vetas	37,000
Transporte ida/regreso Rionegro	19,000
Transporte ida/regreso Playón	24,500
Transporte ida/regreso Matanza	24,500
Transporte ida/regreso Piedecuesta	19,000
Transporte ida/regreso Bucaramanga	14,000
Transporte ida/regreso Girón	16,000
Transporte ida/regreso Florida	16,000
Transporte ida/regreso Surata	24,500
Porcentaje aplicado al total de costos por administración	25%

PARÁGRAFO: Los ítems de costos de Conductor, Costos de personal y Transporte están determinados para un día, en caso de que el tiempo requerido sea menor o mayor se tendrá en cuenta en el momento de la liquidación.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar para la vigencia fiscal 2017, el valor a cobrar por Bienes y Servicio que ofrece la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, así:

A) Servicio de Laboratorio de Aguas, Lodos y Suelos

PARÁMETRO	MÉTODO DE ANÁLISIS	VALOR ANÁLISIS INCLUIDO EL IVA
Turbidez	STANDARD METHODS 2130 B Ed. 20/1998	\$ 12.000
Acidez	STANDARD METHODS 2310 B Titulación potenciométrica Ed. 20/1998	\$ 20.000
Alcalinidad total	STANDARD METHODS 2320 B Titulación potenciométrica Ed. 20/1998	\$ 20.000

0207

29 MAR 2017

4

Dureza	STANDARD METHODS 2340 B Cálculo -C Titulación Ed. 20/1998	\$ 27.500
Conductividad	STANDARD METHODS 2510 B Conductimetrico Ed. 20/1998	\$ 13.000
Sólidos totales	STANDARD METHODS 2540 B Ed. 20/1998	\$24.500
Sólidos disueltos Totales	STANDARD METHODS 2540 C Ed. 20/1998	\$ 24.500
Sólidos suspendidos Totales	STANDARD METHODS 2540 D Ed. 20/1998	\$ 24.500
Sólidos Totales más volátiles	STANDARD METHODS 2540 B,E Secado 103-105 °C- Ignición a 550°C Ed. 20/1998	\$ 28.500
PARÁMETRO	MÉTODO DE ANÁLISIS	VALOR ANÁLISIS INCLUIDO IVA
Sólidos Suspendidos totales más volátiles	STANDARD METHODS 2540 D,E Secado 103-105 °C - Ignición a 550°C Ed. 20/1998	\$28.500
Sólidos sedimentables	STANDARD METHODS 2540 Cono Imhof Ed. 20/1998	\$9.500
Aluminio	STANDARD METHODS 3500 -Al Absorción Atómica Ed. 20/1998	\$ 46.500
Cadmio	STANDARD METHODS 3500 -Cd Absorción Atómica Ed. 20/1998	\$ 46.500
Calcio	STANDARD METHODS 3500-Ca Absorción Atómica Ed. 20/1998	\$ 46.500
Cromo	STANDARD METHODS 3500- Cr Absorción atomica Ed. 20/1998	\$ 46.500
Cobre	STANDARD METHODS 3500- Cu Absorción atómica Ed. 20/1998	\$ 46.500
Oro	STANDARD METHODS 3500- Au Absorción atomica Ed. 20/1998	\$ 46.500
Hierro	STANDARD METHODS 3500- Fe Absorción atomica Ed. 20/1998	\$ 46.500
Plomo	STANDARD METHODS 3500- Pb Absorción atomica Ed. 20/1998	\$ 46.500
Magnesio	STANDARD METHODS 3500- Mg Absorción atomica Ed. 20/1998	\$ 46.500
Manganeso	STANDARD METHODS 3500- Mn Absorción atomica Ed. 20/1998	\$ 46.500
Mercurio	STANDARD METHODS 3112B Vapor frío- Absorción atómica Ed. 20/1998	\$ 86.000
Níquel	STANDARD METHODS 3500- Ni Absorción atomica Ed. 20/1998	\$ 46.500
Potasio	STANDARD METHODS 3500- K Absorción atomica Ed. 20/1998	\$ 46.500
Plata	STANDARD METHODS 3500- Ag Absorción atomica Ed. 20/1998	\$ 46.500
Sodio	STANDARD METHODS 3500- Na Absorción atómica Ed. 20/1998	\$ 46.500
Bario	STANDARD METHODS 3500- Ba Absorción atómica Ed. 20/1998	\$ 46.500
Zinc	STANDARD METHODS 3500- Zn Absorción atómica Ed. 20/1998	\$ 46.500
Cianuro Total	STANDARD METHODS 4500 CN ⁻ C,F Ed. 20/1998	\$ 86.000
Cloruros	STANDARD METHODS 4500 Cl ⁻ B, Argentométrico Ed. 20/1998	\$ 22.000
pH	STANDARD METHODS 4500 H ⁺ B, Ed. 20/1998	\$ 6.500

Nitrógeno amoniacal	STANDARD METHODS 4500 NH ₃ D Ed. 20/1998	\$ 23.000
Nitrógeno Total Kjeldahl	STANDARD METHODS 4500-org C, Semi-micro-Kjeldahl- 4500 NH ₃ D, Ed. 20/1998	\$ 39.000
Nitritos	STANDARD METHODS 4500- NO ₂ Ed. 20/1998	\$ 17.000
Nitratos	J. RODIER. Análisis de aguas. 1981 p. 180	\$33.000
Oxígeno disuelto	STANDARD METHODS 4500- O C- acida modificado G -Electrodo de membrana Ed. 20/1998	\$ 23.000
Ortofosfato	STANDARD METHODS 4500-P E Ed. 20/1998	\$20.000
Fósforo total	STANDARD METHODS 4500 P B,E Ed. 20/1998	\$ 33.000
Sulfuros	STANDARD METHODS 4500 S ²⁻ F Iodométrico Ed. 20/1998	\$ 20.000
Sulfatos	STANDARD METHODS 4500 SO ₄ Ed. 20/1998	\$27.500
DBO5	STANDARD METHODS 5210 B Ed. 20/1998	\$72.000
PARÁMETRO	MÉTODO DE ANÁLISIS	VALOR ANÁLISIS INCLUIDO IVA
DQO	STANDARD METHODS 5220 C Ed. 20/1998	\$ 72.000
Grasas y aceites	STANDARD METHODS 5520 D Extracción soxhlet Ed. 20/1998	\$83.500
Hidrocarburos Totales	STANDARD METHODS 5520 D Extracción soxhlet Ed. 20/1998	\$93.000
Fenoles	STANDARD METHODS 5530,B D.Fotometría directa Ed. 20/1998	\$93.000
Surfactantes anicónicos (Tensoactivos)	STANDARD METHODS 5540 C Ed. 20/1998	\$93.000
Coliformes Totales más Fecales	STANDARD METHODS 9221 E Fermentación de los tubos múltiples- Ed. 20/1998	\$ 65.500
Actividad metanogénica	Universidad de Wageningen Holanda Desplazamiento líquido utilizando botellas de Mariotte	\$105.000
Velocidad de sedimentación	Universidad de Wageningen Holanda	\$ 46.500
Sólidos sedimentables	STANDARD METHODS 2540 Cono Imhof	\$ 15.000
Sólidos totales	STANDARD METHODS 2540 B Secado 103-105 °C	\$33.000
Sólidos totales más volátiles	STANDARD METHODS 2540 B,E Secado 103-105 °C- Ignición a 550°C	\$33.000
Sólidos suspendidos Totales	STANDARD METHODS 2540 D Secado 103-105 °C	\$37.000
Sólidos suspendidos totales más volátiles	STANDARD METHODS 2540 D,E Secado 103-105 °C - Ignición a 550°C	\$ 37.000
Aluminio	Digestión STANDARD METHODS 3500 -Al Absorción Atómica	\$ 51.000
Cadmio	Digestion -STANDARD METHODS 3500 -Cd Absorción Atómica	\$ 51.000
Calcio	Digestión STANDARD METHODS 3500-Ca Absorción Atómica	\$ 51.000
Cromo	Digestion STANDARD METHODS 3500- Cr Absorción atomica	\$ 51.000
Cobre	Digestion STANDARD METHODS 3500- Cu Absorción atomica	\$ 51.000
Oro	Digestion STANDARD METHODS 3500- Au Absorción atomica	\$ 51.000
Hierro	Digestion STANDARD METHODS 3500- Fe Absorción atomica	\$ 51.000
Plomo	STANDARD METHODS 3500- Pb Absorción atomica	\$ 51.000
Magnesio	Digestion STANDARD METHODS 3500- Mg Absorción atomica	\$ 51.000
Manganeso	Digestion STANDARD METHODS 3500- Mn Absorción atomica	\$ 51.000

0207

29 MAR 2017

Mercurio	Digestion STANDARD METHODS 3112B Vapor frio- Absorción atomica		\$98.000
Níquel	Digestión STANDARD METHODS 3500- Ni Absorción atómica		\$ 51.000
Potasio	Digestion STANDARD METHODS 3500- K Absorción atomica		\$ 51.000
Plata	Digestion STANDARD METHODS 3500- Ag Absorción atomica		\$ 51.000
Sodio	Digestion STANDARD METHODS 3500- Na Absorción atomica		\$ 51.000
Sílice	Digestion STANDARD METHODS 3500- Na Absorción atomica		\$ 51.000
Zinc	Digestion STANDARD METHODS 3500- Zn Absorción atomica		\$ 51.000
Cianuro Total	STANDARD METHODS 4500 CN C,F Destilación- Electrodo selectivo		\$ 105.000

PARÁMETRO	MÉTODO DE ANÁLISIS	VALOR ANÁLISIS INCLUIDO IVA
Análisis de suelos Caracterización, incluye: Ph, Textura , Materia Orgánica, fósforo, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, y Aluminio	IGAC Métodos Analíticos del Laboratorio de Suelos	\$72.000
Análisis de suelos Completo : Incluye caracterización más menores (Hierro, Manganeso, Zinc, Cobre y Boro)	IGAC Métodos Analíticos del Laboratorio de Suelos	\$ 128.000
Nitrógeno total en suelos	IGAC Métodos Analíticos del Laboratorio de Suelos	\$ 39.000

Las tarifas anteriores tienen incluido el IVA

B) Material Vegetal de Fomento producido en los viveros de la Entidad.

Material Bolsa Pequeña:	\$ 500	Unidad
Material Bolsa Mediana:	\$ 600	Unidad
Material Bolsa Cafetera:	\$ 700	Unidad
Material Bolsa Grande:	\$5.000	Unidad
Bolsa Pequeña para las especies Teca, Abarco, Caoba, Melina	\$ 700	Unidad
Bolsa Mediana para las especies Teca, Abarco, Caoba, Melina	\$ 800	unidad

PARAGRAFO 3. Para la venta del material vegetal los precios establecidos deberán cancelarse en la Tesorería de la entidad; una vez realizado el pago se procederá a la entrega del material vegetal.



0207

7

29 MAR 2017

C) Ingreso, Alquiler del Auditorio y Media Torta, Plazoleta Principal del Jardín Botánico Eloy Valenzuela

Niños (as) menores de 8 años pagan	\$ 2.000
Personas mayores de 8 años	\$ 5.000
Alquiler auditorio día (pagando boleta de entrada)	\$ 430.000
Alquiler auditorio hora (pagando boleta de entrada)	\$ 61.000
Alquiler Media Torta hora (pagando boleta de entrada)	\$ 31.000
Alquiler Plazoleta Principal día (pagando boleta de entrada)	\$ 220.000

Las tarifas de los alquileres antes mencionados tienen IVA INCLUIDO.

PARÁGRAFO 4. Los alumnos de establecimientos públicos y los adultos mayores, pagaran el 50% del valor estipulado; las personas con discapacidad estarán exentas de todo pago estipulado; los funcionarios de la CDMB y sus familiares con primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad, no cancelaran el valor de la entrada.

PARÁGRAFO 5. Se prohíbe el ingreso de armas de fuego, armas corto punzantes, mascotas, comida y toda clase de bebidas.

D) Ingreso, alojamiento, alquiler salón de conferencias al Centro experimental El Rasgón, El Diviso y Ciénega

Niños (as) menores de 8 años pagan	\$ 3.000	- Cubo 1/2 hora
Personas mayores de 8 años	\$ 5.000	- 1/2 hora
Alojamiento de particulares (persona)	\$26.500	- 1/2 hora
Alojamiento actividades ambientales (persona)	\$14.000	- Alojamiento
Salón de conferencias eventos de particulares	\$23.000	
Guía en Ecoturismo (día/grupo)	\$59.000	- 1/2 hora
Guía en Ecoturismo (medio día/grupo)	\$37.000	

E) fotocopias, planos ploteados, imágenes satelitales y publicaciones

Fotocopia tamaño carta u oficio	\$ 200
Fotocopia doble carta	\$ 400
Imagen satélite para los planos	\$191.000
Planos DMI-Ploteados	\$ 55.000

Las tarifas anteriores tienen IVA INCLUIDO.

J.

0207

29 MAR 2017

F) Publicaciones

Normas técnicas para diseño, construcción e instalación de tanques sépticos	\$ 16.000
Normas Técnicas para Control de Erosión	\$ 12.000
Manual de Ingeniería para el Control de Erosión(Jaime Suárez)	\$ 49.000
Código Nacional de los Recursos Naturales	\$ 3.000
Guía de Reforestación	\$ 32.000
Guía de Planificación	\$ 23.000
Deslizamientos y estabilización de taludes en zonas tropicales (Jaime Suárez)	\$ 81.500
Proyecto Pedagógico Ambiental – Tercera Edición	\$ 80.000
Memorias simposio latinoamericano de control de la erosión	\$ 64.500
Colecciones de Plantas Vivas	\$ 7.000
Algunas consideraciones taxonómicas para identificación de especies forestales	\$ 7.000
Agroecología	\$ 7.000
Ecoturismo	\$ 7.000
Producción más limpia	\$ 7.000
Arboles para Bucaramanga	\$ 23.000
Flora Amenazada, Útil e Invasora del Área de Jurisdicción de la CDMB	\$ 28.500
Sistema Séptico –SS & Sanitario Ecológico Seco –SES	\$ 12.000

Las tarifas anteriores tienen IVA INCLUIDO.

G) Parqueadero

Cuando la CDMB, decreta el decomiso preventivo de los vehículos o maquinaria utilizados para cometer alguna infracción ambiental, en los términos del artículo 36 parágrafo de la Ley 1333 de 2009, o por aquellos procesos por embargo de jurisdicción coactiva el valor del parqueadero es el siguiente:

VEHICULO	12 HORAS (\$)	24 HORAS (\$)	MES (\$)
Autos	6.000	12.000	77.000
Camperos	6.000	12.000	77.000
Camionetas-Busetas	8.400	16.400	268.700
Volquetas	8.400	16.400	268.700
Camionetas	6.000	12.000	77.000
Retroexcavadoras	12.000	24.500	327.500
Doble Troques	12.000	24.500	327.500
Turbos	7.200	14.200	257.400

Las tarifas anteriores tiene IVA INCLUIDO

PARAGRAFO 6. El funcionario responsable para determinar el costo de cada vehículo o maquinaria parqueado en la sede denominada la Lengüeta, es el almacenista, quien mediante documento informara el valor a pagar.

ARTICULO TERCERO: El incremento para el año 2018 y así sucesivamente se determinará con el valor del IPC calculado por el DANE y aproximando en la unidad de mil más cercana en los casos que aplique.

ARTICULO CUARTO: La exoneración de tarifas de alquiler o ingreso a los escenarios naturales e infraestructura física para la educación ambiental y ecoturística en casos especiales serán autorizados por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución No. 250 de Marzo 28 de 2016 y las demas que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga a los, 29 MAR 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MARTIN CAMILO CARVAJAL CAMARO
Director General

Proyectó Aspectos Financieros: Sergio Jullán Caballero – Tesorero
Revisó Aspectos Jurídicos: Alexander Melo Olarte – Abogado SAF
Andrea Melisa Serrano Serrano _Subdirectora de Evaluación y Control Ambiental
Oscar Mauricio Hernández Hernández _Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio
Efraín Mendoza Rodríguez _Subdirector de Gestión Integral de la oferta ambiental
Juan Carlos Reyes Nova_ Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial
Ferley Guillermo Gonzalez Ortiz _ Subdirector Administrativo y Financiero
Yady Ardila Grandas – Secretaria General
Responsable: Ferley Guillermo Gonzalez Ortiz –Subdirector Administrativo y Financiero
Vo.B: Yady Ardila Grandas – Secretaria General

ANEXO C. RESPUESTA DERECHO DE PETICION CDMB



CDMB_011526

2018 JUL 19 AM 7:47

Bucaramanga,

Señor
RAFAEL RICARDO FUENTES BÁEZ
Calle 3 No. 15 – 63 Apartamento 603
Barrio Chapinero
Bucaramanga

ASUNTO: Su comunicación de julio 9 con radicación CDMB 10778 de julio 10 de 2018

Habida cuenta de su comunicación, la entidad le agradece el compromiso que tiene por el cuidado y la protección de nuestro Paramo de Santurban. Con el fin de dar respuesta a su solicitud de la referencia, relacionado con los recorridos ofrecidos por operadores turísticos, me permito informarle que la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, tiene registradas como Negocios Verdes en la ventanilla de la entidad, dos (2) empresas generando turismo; una ubicada en el municipio de Tona denominada ECOSANTANDER y otra en el corregimiento de Berlín denominada PIEDRA PARADA, las cuales tienen claro lo que es realizar ecoturismo responsable, por lo cual no creemos que lo acontecido en su denuncia las vincule. Pese a ello, les haremos seguimiento a sus actividades realizadas en el páramo y las condiciones en que las están ejecutando.

Por lo anterior, le solicitamos, que de ser posible, nos brinde información sobre qué empresas están realizando actividades que están generando daños ambientales en el ecosistema y de esta manera proceder a realizarles las visitas y tomar las acciones correspondientes por parte de la entidad.

Cualquier información adicional con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, en la carrera 23 No. 37 – 63 Bucaramanga, primer piso, o al teléfono 6346100 extensión 1033.

Cordialmente,


GLORIA SEFORA LOZANO BOTACHE
Subdirectora (E) de Gestión Integral de la Oferta Ambiental

Proyectó	Mario Hernando Quijano Machuca	Coordinador Biodiversidad y Ecoservicios	
Revisó	Ing. Gloria Sefora Lozano Botache	Subdirectora (E)	
Oficina Responsable	Subdirección de Gestión Integral de la Oferta Ambiental		

Carrera 23 # 37-63 Bucaramanga - Colombia - PBX. (7) 634 6100 Fax: 6346144 - Línea gratuita 01 8000 917300